



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PIURA, 29 de agosto de 2024



Firmado digitalmente por:
FERNÁNDEZ PALOMINO Hardy Alfonso
FAU 20277412749 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/08/29 14:05:34-0500

OFICIO No 00284-2024-SUNARP/ZRI/UA

Señor

JUAN ALBERTO BALLON CASTRO

Representante Legal Común

CONSORCIO AMERICATEL PERÚ S.A. - ENTEL PERU S.A.

Av. República de Colombia N° 781 Piso 8

SAN ISIDRO – LIMA - LIMA.-

Correo electrónico: gobierno@entel.pe miguel.ramos@entel.pe

Asunto : Comunica pérdida de la buena pro

Referencia: a) Carta N° 226-2024-VE
b) Oficio N° 280-2024-SUNARP-ZRNI-UA
c) Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP-1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales – Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS – Compra Corporativa Facultativa.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP – 1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales – Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS – Compra Corporativa Facultativa, de cuyo resultado, el Comité de Selección designado, otorgó la buena pro parcial, a su representada, cuyo registro del consentimiento en el SEACE-OSCE, se efectuó el 12 de agosto de 2024.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, su representada contaba con el plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro del consentimiento de la buena pro, para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, plazo que venció el 22 de agosto de 2024.

En tal sentido, mediante Carta N° 209-2024-VE ingresada por Trámite Documentario Virtual, con fecha 22 de agosto de 2024, (E-00-2024-050112), su representada presenta parte de los documentos para la suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente tenor:

El Consorcio Entel Peru S.A Americatel Peru S.A (en adelante, el "Consorcio") debidamente representado por su representante común Señor Juan A. Ballon Castro, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada de la referencia a) (en adelante, la "Adjudicación Simplificada") y el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplimos con presentar los siguientes documentos:

- Copia de los documentos que acreditan que el Representante Común del Consorcio cuenta con facultades para perfeccionar el Contrato.
- Copia del DNI del representante común del Consorcio.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 1971238594

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878

Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas

 <https://denuncias.servicios.gob.pe/>



De acuerdo a lo anterior, a través del Oficio N° 280-2024-SUNARP-ZRNI-UA, la Entidad le comunicó las observaciones a la presentación de los documentos para suscribir el contrato, por estar incompletos, otorgándole un plazo de 02 días hábiles para la subsanación, plazo que vencía el 27 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141, antes citado.

Asimismo, en la referida comunicación la Entidad respecto a su solicitud de replantear los términos de referencia se señaló que no procedía lo solicitado; **toda vez que, contraviene lo dispuesto por la normativa aplicable al procedimiento de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-SUNARP-1, por cuanto no es posible modificar los términos de referencia insertos en las bases integradas, debido a que estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.**

Sin embargo, a través de la Carta N° 226-2024 de fecha 27 de agosto de 2024, su representada indica que *“no corresponde formular pedido de “subsanación” alguno, en la medida que mi representada dejó expresa constancia, de manera documentada y sustentada en la Carta de la referencia b), de que el referido contrato no se firmaba por causas imputables a SUNARP, al no haber dado respuesta a nuestras comunicaciones que sustentaron la necesidad imprescindible de replantear los Términos de Referencia”*.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *“141.1 dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)”*

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.”

En ese sentido, de acuerdo al marco legal vigente correspondía a su representada cumplir con la presentación de **“los requisitos para perfeccionar el contrato”**¹; los cuales están descritos en el numeral 2.3 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP, que constituyen reglas definitivas en el referido proceso. Es decir, su alegación del motivo por el cual no ha presentado los documentos para la suscripción del contrato, aduciendo una *“razonable expectativa legítima”* respecto a su solicitud de *“replanteo de los términos de referencia”*, no tiene un sustento legal, ya que en la norma especial en materia de contrataciones del Estado, no se establece la suspensión de dichos plazos, que son de cumplimiento obligatorio; y su no cumplimiento genera distintas consecuencias tanto para la Entidad como para el postor adjudicado. Mucho menos ha acreditado algún impedimento de índole jurídico o físico que le imposibilitara de proceder a la suscripción del contrato; dejando expresa constancia que, este hecho está causando grave perjuicio a nuestra Entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, se reitera que no corresponde el “replanteo de términos de referencia” solicitado por los argumentos expuestos por la entidad.

En atención a lo precisado anteriormente, se deja constancia que su representada se encontraba obligada de cumplir con el procedimiento establecido en la norma de contrataciones para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, al no haber cumplido dentro del plazo legal, se le comunica la pérdida automática de la

¹ Opinión N° 227-2017/DTN: “Para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad– deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas”.

(El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”)



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



Buena Pro, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Atentamente,

Firmado digitalmente

Lic. HARDY ALFONZO FERNANDEZ PALOMINO

Jefe de la Unidad de Administración

Zona Registral N° I – Sede Piura

_____ CC. UTI-Abast.



Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 1971238594

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878

Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Plataforma Digital Unica de Denuncias Ciudadanas

 <https://denuncias.servicios.gob.pe/>





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos

+



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CHICLAYO, 29 de agosto de 2024

Firmado digitalmente por:
ARAGON PINTO Winfel Francisco FAU
20314210396 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/08/29 18:06:32-0500**CARTA No 00805-2024-SUNARP/ZRII/UA**

Señor

JUAN ALBERTO BALLON CASTRO**Representante Legal Común****CONSORCIO AMERICATEL PERÚ S.A. - ENTEL PERU S.A.**

Av. República de Colombia N° 781 Piso 8

SAN ISIDRO – LIMA - LIMA -Correo electrónico: gobierno@entel.pe miguel.ramos@entel.pe**Asunto : Comunica pérdida de la buena pro**

Referencia : a) Carta N° 206-2024-VE
 b) Carta N° 770-2024-SUNARP/ZRII/UA
 c) Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP-1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS” – Compra Corporativa Facultativa.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP – 1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales – Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS – Compra Corporativa Facultativa, de cuyo resultado, el Comité de Selección designado, otorgó la buena pro parcial, a su representada, cuyo registro del consentimiento en el SEACE-OSCE, se efectuó el 12 de agosto de 2024.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, su representada contaba con el plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro del consentimiento de la buena pro, para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, plazo que vencía el 22 de agosto de 2024.

En tal sentido, mediante Carta N° 206-2024-VE ingresada por Trámite Documentario Virtual, con fecha 22 de agosto de 2024, su representada presenta parte de los documentos para la suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente tenor:

El Consorcio Entel Peru S.A Americatel Peru S.A (en adelante, el "Consorcio") debidamente representado por su representante común Señor Juan A. Ballon Castro, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada de la referencia a) (en adelante, la "Adjudicación Simplificada") y el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplimos con presentar los siguientes documentos:

- Copia de los documentos que acreditan que el Representante Común del Consorcio cuenta con facultades para perfeccionar el Contrato.
- Copia del DNI del representante común del Consorcio.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>
 CVD: 1193772794

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878

Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>**Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas** <https://denuncias.servicios.gob.pe/>

De acuerdo a lo anterior, a través de la Carta N° 770-2024-SUNARP/ZRII/UA notificada con fecha 23 de agosto del 2024, la Entidad le comunicó las observaciones a la presentación de los documentos para suscribir el contrato, por estar incompletos, otorgándole un plazo de 02 (dos) días hábiles para la subsanación, plazo que vencía el 27 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141, antes citado.

Asimismo, en la referida comunicación la Entidad respecto a su solicitud de replantear los términos de referencia se señaló que no procedía lo solicitado; toda vez que, contraviene lo dispuesto por la normativa aplicable al procedimiento de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-SUNARP-1, por cuanto no es posible modificar los términos de referencia insertos en las bases integradas, debido a que estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Sin embargo, a través de la Carta N° 221-2024-VE de fecha 27 de agosto de 2024, su representada indica que *“no corresponde formular pedido de “subsanación” alguno, en la medida que mi representada dejó expresa constancia, de manera documentada y s, nos stentada en la Carta de la referencia b), de que el referido contrato no se firmaba por causas imputables a SUNARP, al no haber dado respuesta a nuestras comunicaciones que sustentaron la necesidad imprescindible de replantear los Términos de Referencia”*.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *“141.1 dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.(...)”*

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.”

En ese sentido, de acuerdo al marco legal vigente correspondía a su representada cumplir con la presentación de **“los requisitos para perfeccionar el contrato”**¹; los cuales están descritos en el numeral 2.3 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP, que constituyen reglas definitivas en el referido proceso. Es decir, su alegación del motivo por el cual no ha presentado los documentos para la suscripción del contrato, aduciendo una *“razonable expectativa legítima”* respecto a su solicitud de *“replanteo de los términos de referencia”*, no tiene un sustento legal, ya que en la norma especial en materia de contrataciones del Estado, no se establece la suspensión de dichos plazos, que son de cumplimiento obligatorio; y su no cumplimiento genera distintas consecuencias tanto para la Entidad como para el postor adjudicado. Mucho menos ha acreditado algún impedimento de índole jurídico o físico que le imposibilitara de proceder a la suscripción del contrato; dejando expresa constancia que, este hecho está causando grave perjuicio a nuestra Entidad.

En atención a lo precisado anteriormente, se deja constancia que su representada se encontraba obligada de cumplir con el procedimiento establecido en la norma de contrataciones para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, al no haber cumplido dentro del plazo legal, se le comunica la pérdida automática de la Buena Pro, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Sin otro particular quedo de usted,

¹ Opinión N° 227-2017/DTN: *“Para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad– deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas”*.

(El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”)

Atentamente,

Firmado digitalmente
FRANCISCO ARAGON PINTO
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral N°II – Sede Chiclayo



Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 1193772794

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878
Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas
 <https://denuncias.servicios.gob.pe/>





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Moyobamba, 29 de agosto de 2024

Firmado digitalmente por:
VELA RUIZ Claudia Esther FAU
20285139415 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/08/29 14:06:00-0500**CARTA No 00061-2024-SUNARP/ZRIII/UADM/ABAS**

Señor

JUAN ALBERTO BALLON CASTRO**Representante Legal Común****CONSORCIO AMERICATEL PERÚ S.A. - ENTEL PERU S.A.**

Av. República de Colombia N° 781 Piso 8

SAN ISIDRO – LIMA - LIMA.-Correo electrónico: gobierno@entel.pe miguel.ramos@entel.pe**ASUNTO:****COMUNICA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO****REFERENCIA:**

a) Carta N° 224-2024-VE

b) Carta N° 059-2024-SUNARP/ZRIII/UADM/ABAST

c) Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP-1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales ítem N° 02 – Red Nacional MPLS” – Compra Corporativa Facultativa.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP – 1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales – Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS – Compra Corporativa Facultativa, de cuyo resultado, el Comité de Selección designado, otorgó la buena pro parcial, a su representada, cuyo registro del consentimiento en el SEACE-OSCE, se efectuó el 12 de agosto de 2024.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, su representada contaba con el plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro del consentimiento de la buena pro, para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, plazo que vencía el 22 de agosto de 2024.

En tal sentido, mediante Carta N° S/N ingresada por Trámite Documentario Virtual, con fecha 22 de agosto de 2024, (Reporte N° E-00-2024-050109 su representada presenta parte de los documentos para la suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente tenor:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 5019338594

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878

Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>**Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas** <https://denuncias.servicios.gob.pe/>

El Consorcio Entel Peru S.A Americatel Peru S.A (en adelante, el "Consorcio") debidamente representado por su representante común Señor Juan A. Ballon Castro, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada de la referencia a) (en adelante, la "Adjudicación Simplificada") y el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplimos con presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de los documentos que acreditan que el Representante Común del Consorcio cuenta con facultades para perfeccionar el Contrato.
- b) Copia del DNI del representante común del Consorcio.

De acuerdo a lo anterior, a través de la Carta N° 059-2024-SUNARP/ZRIII/UADM/ABAST, notificada con fecha 23 de agosto del 2024, la Entidad le comunicó las observaciones a la presentación de los documentos para suscribir el contrato, por estar incompletos, otorgándole un plazo de Dos (02) días hábiles para la subsanación, plazo que vencía el 27 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141, antes citado.

Asimismo, en la referida comunicación la Entidad respecto a su solicitud de replantear los términos de referencia se señaló que no procedía lo solicitado; **toda vez que, contraviene lo dispuesto por la normativa aplicable al procedimiento de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-SUNARP-1, por cuanto no es posible modificar los términos de referencia insertos en las bases integradas, debido a que estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.**

Sin embargo, a través de la Carta N° 224-2024-VE de fecha 27 de agosto de 2024, su representada indica que *"no corresponde formular pedido de "subsanación" alguno, en la medida que mi representada dejó expresa constancia, de manera documentada y sustentada en la Carta de la referencia b), de que el referido contrato no se firmaba por causas imputables a SUNARP, al no haber dado respuesta a nuestras comunicaciones que sustentaron la necesidad imprescindible de replantear los Términos de Referencia"*.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"141.1 dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.(...)"*

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro."

En ese sentido, de acuerdo al marco legal vigente correspondía a su representada cumplir con la presentación de **"los requisitos para perfeccionar el contrato"**¹; los cuales están descritos en el numeral 2.3 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP, que constituyen reglas definitivas en el referido proceso. Es decir, su alegación del motivo por el cual no ha presentado los documentos para la

¹ Opinión N° 227-2017/DTN: "Para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad– deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas".

(El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas")

suscripción del contrato, aduciendo una “razonable expectativa legítima” respecto a su solicitud de “replanteo de los términos de referencia”, no tiene un sustento legal, ya que en la norma especial en materia de contrataciones del Estado, no se establece la suspensión de dichos plazos, que son de cumplimiento obligatorio; y su no cumplimiento genera distintas consecuencias tanto para la Entidad como para el postor adjudicado. Mucho menos ha acreditado algún impedimento de índole jurídico o físico que le imposibilitara de proceder a la suscripción del contrato; dejando expresa constancia que, **este hecho está causando grave perjuicio a nuestra Entidad.**

En atención a lo precisado anteriormente, se deja constancia que su representada se encontraba obligada de cumplir con el procedimiento establecido en la norma de contrataciones para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, al no haber cumplido dentro del plazo legal, se le comunica la pérdida automática de la Buena Pro, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CLAUDIA ESTHER VELA RUIZ

COORDINADORA DE ABASTECIMIENTO

ZONA REGISTRAL N° III – SEDE MOYOBAMBA

CEVR/



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos

+



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRUJILLO, 02 de septiembre de 2024

Firmado digitalmente por:
DEL CASTILLO PRETELL Jorge Eduardo
FAU 20176360497 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/09/02 14:50:58-0500**CARTA No 00061-2024-SUNARP/ZRV/UA**

Señor

JUAN ALBERTO BALLON CASTRO**Representante Legal Común****CONSORCIO AMERICATEL PERÚ S.A. - ENTEL PERU S.A.**

Av. República de Colombia N° 781 Piso 8

SAN ISIDRO – LIMA - LIMA.-Correo electrónico: gobierno@entel.pe miguel.ramos@entel.pe**Asunto : Comunica pérdida de la buena pro**

Referencia :

- a) Carta N° 208-2024-VE
- b) Carta N° 00059-2024-SUNARP/ZRV/UA
- c) Carta N° 229-2024-VE
- d) **Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP-**
1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS” – Compra Corporativa Facultativa.

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP – 1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales – Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS – Compra Corporativa Facultativa, de cuyo resultado, el Comité de Selección designado, otorgó la buena pro parcial, a su representada, cuyo registro del consentimiento en el SEACE-OSCE, se efectuó el 12 de agosto de 2024.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, su representada contaba con el plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro del consentimiento de la buena pro, para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, plazo que vencía el 22 de agosto de 2024.

En tal sentido, mediante Carta N° 208-2024-VE, ingresada por Trámite Documentario Virtual, con fecha 22 de agosto de 2024, (Exp. SGD N° E-08-2024-020624), según referencia a), su representada presenta parte de los documentos para la suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente tenor:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 9450566035

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878

Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>**Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas** <https://denuncias.servicios.gob.pe/>

El Consorcio Entel Peru S.A Americatel Peru S.A (en adelante, el "Consorcio") debidamente representado por su representante común Señor Juan A. Ballon Castro, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada de la referencia a) (en adelante, la "Adjudicación Simplificada") y el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplimos con presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de los documentos que acreditan que el Representante Común del Consorcio cuenta con facultades para perfeccionar el Contrato.
- b) Copia del DNI del representante común del Consorcio.

De acuerdo a lo anterior, a través de la Carta N° 00059-2024-SUNARP/ZRV/UA notificada con fecha 26 de agosto del 2024, según documento de la referencia b), la Entidad le comunicó las observaciones a la presentación de los documentos para suscribir el contrato, por estar incompletos, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación, plazo que vencía el día veintiocho (28) de agosto del 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141, antes citado.

Asimismo, en la referida comunicación la Entidad respecto a su solicitud de replantear los términos de referencia se señaló que no procedía lo solicitado; toda vez que, contraviene lo dispuesto por la normativa aplicable al procedimiento de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-SUNARP-1, por cuanto no es posible modificar los términos de referencia insertos en las bases integradas, debido a que estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Sin embargo, a través de la Carta N° 229-2024-VE, de fecha 27 de agosto de 2024, según referencia c) su representada indica que *"no corresponde formular pedido de "subsanación" alguno, en la medida que mi representada dejó expresa constancia, de manera documentada y sustentada en la Carta de la referencia b), de que el referido contrato no se firmaba por causas imputables a SUNARP, al no haber dado respuesta a nuestras comunicaciones que sustentaron la necesidad imprescindible de replantear los Términos de Referencia"*.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"141.1 dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)"*

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro."

En ese sentido, de acuerdo al marco legal vigente correspondía a su representada cumplir con la presentación de **"los requisitos para perfeccionar el contrato"**¹; los cuales están descritos en el numeral 2.3 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP, que

¹ Opinión N° 227-2017/DTN: "Para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad– deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas".

(El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas")

constituyen reglas definitivas en el referido proceso. Es decir, su alegación del motivo por el cual no ha presentado los documentos para la suscripción del contrato, aduciendo una “razonable expectativa legítima” respecto a su solicitud de “replanteo de los términos de referencia”, no tiene un sustento legal, ya que en la norma especial en materia de contrataciones del Estado, no se establece la suspensión de dichos plazos, que son de cumplimiento obligatorio; y su no cumplimiento genera distintas consecuencias tanto para la Entidad como para el postor adjudicado. Mucho menos ha acreditado algún impedimento de índole jurídico o físico que le imposibilitara de proceder a la suscripción del contrato; dejando expresa constancia que, este hecho está causando grave perjuicio a nuestra Entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, se reitera que no corresponde el “replanteo de términos de referencia”, propuesto por su representada, en razón de los argumentos expuestos y comunicados, por la Entidad, mediante las Cartas N° 00059-2024-SUNARP/ZRV/UA y 569-2024-SUNARP/ZRIX/UA/SAP

En atención a lo precisado anteriormente, se deja constancia que su representada se encontraba obligada de cumplir con el procedimiento establecido en la norma de contrataciones para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, al no haber cumplido dentro del plazo legal, se le comunica la pérdida automática de la Buena Pro, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CPC. JORGE EDUARDO DEL CASTILLO PRETELL

JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

ZONA REGISTRAL No V – SEDE TRUJILLO – SUNARP.

JEDCP/amcha.



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pucallpa, 29 de agosto de 2024

Firmado digitalmente por:
MURGA BÓNILLA Jose Luis Roque FAU
20192055416 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/08/29 16:52:36-0500**CARTA No 00149-2024-SUNARP/ZRVI/UA**

Señor

JUAN ALBERTO BALLON CASTRO**Representante Legal Común****CONSORCIO AMERICATEL PERÚ S.A. - ENTEL PERU S.A.**

Av. República de Colombia N° 781 Piso 8

SAN ISIDRO – LIMA - LIMA.Correo electrónico: gobierno@entel.pe miguel.ramos@entel.peFirmado digitalmente por
DONAYRE VELA Milagros Azucena
FAU 20192055416 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.08.2024 16:03:26 -0500**Asunto : Comunica pérdida de la buena pro**

Referencia : a) Carta 227-2024-VE / Carta 211-2024-VE / Carta 197-2024-VE
b) Carta N° 142-2024-SUNARP/ZRVI/UA
c) Adjudicación Simplificada N° 0004-2024-SUNARP-1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP - Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales Ítem N° 02 - Red Nacional MPLS” – Compra Corporativa Facultativa.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0004-2024-SUNARP – 1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 0009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales – Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS – Compra Corporativa Facultativa, de cuyo resultado, el Comité de Selección designado, otorgó la buena pro parcial, a su representada, cuyo registro del consentimiento en el SEACE-OSCE, se efectuó el 12 de agosto de 2024.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, su representada contaba con el plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro del consentimiento de la buena pro, para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, plazo que vencía el 22 de agosto de 2024.

En tal sentido, mediante Carta N° 211-2024-VE ingresada por Trámite Documentario Virtual, con fecha 22 de agosto de 2024, su representada presenta parte de los documentos para la suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente tenor:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 8907338694

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878

Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>**Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas** <https://denuncias.servicios.gob.pe/>

El Consorcio Entel Peru S.A Americatel Peru S.A (en adelante, el “Consorcio”) debidamente representado por su representante común Señor Juan A. Ballon Castro, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada de la referencia a) (en adelante, la “Adjudicación Simplificada”) y el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplimos con presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de los documentos que acreditan que el Representante Común del Consorcio cuenta con facultades para perfeccionar el Contrato.
- b) Copia del DNI del representante común del Consorcio.

De acuerdo a lo anterior, a través de la Carta N° 00142-2024-SUNARP-ZRVI/UA, de fecha 26 de agosto de 2024, la Entidad le comunicó las observaciones a la presentación de los documentos para suscribir el contrato, por estar incompletos, otorgándole un plazo de 02 días hábiles para la subsanación, plazo que vencía el 28 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141, antes citado.

Asimismo, en la referida comunicación la Entidad respecto a su solicitud de replantear los términos de referencia se señaló que no procedía lo solicitado; toda vez que, contraviene lo dispuesto por la normativa aplicable al procedimiento de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-SUNARP-1, por cuanto no es posible modificar los términos de referencia insertos en las bases integradas, debido a que estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Sin embargo, a través de la Carta N° 146-2024-VE de fecha 28 de agosto de 2024, su representada indica que “no corresponde formular pedido de “subsanación” alguno, en la medida que mi representada dejó expresa constancia, de manera documentada y sustentada.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *“141.1 dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)*

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.”

En ese sentido, de acuerdo al marco legal vigente correspondía a su representada cumplir con la presentación de **“los requisitos para perfeccionar el contrato”**¹; los cuales están descritos en el numeral 2.3 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 0004-2024-SUNARP, que constituyen reglas definitivas en el referido proceso. Es decir, su alegación del motivo por el cual no ha presentado los documentos para la suscripción del contrato, aduciendo una *“razonable expectativa legítima”* respecto a su solicitud de *“replanteo de los términos de referencia”*, no tiene un sustento legal, ya que en la norma especial en materia de contrataciones del Estado, no se establece la suspensión de dichos plazos, que son de cumplimiento obligatorio; y su no cumplimiento genera distintas consecuencias tanto para la Entidad como para el postor

¹ Opinión N° 227-2017/DTN: “Para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad– deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas”. (El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”)

adjudicado. Mucho menos ha acreditado algún impedimento de índole jurídico o físico que le imposibilitara de proceder a la suscripción del contrato; dejando expresa constancia que, este hecho está causando grave perjuicio a nuestra Entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, se reitera que no corresponde el “replanteo de términos de referencia” solicitado por los argumentos expuestos por la entidad en las comunicaciones Cartas N° 00146-2024-SUNARP/ZRVI/UA.

En atención a lo precisado anteriormente, se deja constancia que su representada se encontraba obligada de cumplir con el procedimiento establecido en la norma de contrataciones para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, al no haber cumplido dentro del plazo legal, se le comunica la pérdida automática de la Buena Pro, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JOSÉ LUIS ROQUE MURGA BONILLA
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral N° VI Sede Pucallpa – SUNARP

JLRMB/yabv



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pucallpa, 26 de agosto de 2024

Firmado digitalmente por:
MURGA BONILLA Jose Luis Roque FAU
20192055416 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/08/26 11:12:20-0500**CARTA No 00142-2024-SUNARP/ZRVI/UA****Señor:**

Juan Alberto Ballón Castro
 Represente Legal Común
 Consorcio Americatel Perú S.A &. Entel Perú S.A.
gobierno@entel.pe
Presente. -

Asunto : Subsanación de Requisitos para Perfeccionamiento de Contrato
 Referencia : a. Informe N° 00846-2024-SUNARP/ZRVI/UA/LOG

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a usted, a efectos de saludarlo cordialmente y a su vez solicitar la subsanación de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato - A.S. N° 0004-2024-SUNARP- 1 Ítem 2 , correspondiente al "Servicio de Transmisión de Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la SUNARP", contenido en el documento de la referencia, suscrito por la Analista de Abastecimiento, en respuesta a la Carta N° 197-2024-VE y Carta N° 211-2024-VE, ambos de fecha 22 de agosto de 2024.

Por tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se otorga un plazo de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuado la notificación.

Atentamente;

Firmado digitalmente
 JOSE LUIS ROQUE MURGA BONILLA
 JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION
 Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa – SUNARP

JLRMB/yabv

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://verificador.sunarp.gob.pe>
 CVD: 7684678864

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878

Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas

<https://denuncias.servicios.gob.pe/>


197-2024-VE

Lima, 22 de agosto de 2024

Señores

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS. ZONA REGISTRAL
No. VI – SEDE PUCALLPA.**

Jr. Progreso No. 150, Pucallpa.

Presente. –

Para: MILAGROS DONAYRE
Jefe de abastecimiento

Referencia: a) Adjudicación Simplificada 4-2024-SUNARP-1 “Servicio de Transmisión de Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la SUNARP”- ÍTEM 2

b) Carta No. 00569-2024-SUNARP/ZRIX/UA/SAP

Asunto: Nos pronunciamos sobre su Carta de la referencia **b)**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes con relación su Carta de la referencia **b)**, mediante la cual manifiestan que no es posible “modificar” los Términos de Referencia insertos en las Bases Integradas, debido a que estas constituyen las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada de la referencia **a)** (en adelante, la “Adjudicación Simplificada”), de modo que correspondería que el Consorcio Entel Peru S.A Americatel Peru S.A (en adelante, el “Consorcio”) proceda con presentar los documentos para la firma de Contrato.

Al respecto, deben tener en cuenta que el objeto de la contratación requerida en las Bases Integradas constituye un servicio **indivisible**, que implica la provisión del servicio de transmisión de datos de la Sede Central y todas las Zonas Registrales de la Entidad que fueron consideradas desde un inicio, de modo que en ningún caso debió ser materia de una adjudicación parcial de la buena pro, que finalmente excluyó de la contratación a la Sede Central y la Zona Registral No. XIV-Sede Ayacucho.

Tan es así que nuestra propuesta fue formulada bajo un **esquema integral** que incluyó el detalle de las actividades y costos involucrados en cumplimiento estricto al requerimiento establecido en las propias Bases Integradas.

Por tal motivo, ante la adjudicación parcial de la buena pro, en acto de buena fe y con el propósito de evitarle un perjuicio al Estado, en su oportunidad, mediante Carta No. 175-2024-VE de fecha 15 de agosto, cumplimos con hacer notar el error en el que estaba incurriendo la Entidad, para cuyo efecto advertimos la necesidad de revisar y replantear los Términos de Referencia.

Incluso, al margen del tema normativo, el Consorcio presentó el sustento técnico que determina que la adjudicación parcial perjudicaría el correcto cumplimiento del objeto de la contratación, pues al no adjudicarse la Sede Central se descartaría la inclusión de las cabeceras WAN, cuya solución técnica es necesaria para ejecutar la prestación de las demás Zonas Registrales Adjudicadas.

Asimismo, el Consorcio sustentó que la decisión adoptada por SUNARP implicaba que las Zonas Registrales Adjudicadas replanteen los Términos de Referencia, a fin de viabilizar el servicio en las mismas, al prescindir de la plataforma de gestión que brinda las funcionalidades de la Sede Central, pese a que los equipos administradores de ancho de banda requieren, de manera obligatoria, una consola de administración para su configuración y gestión efectiva.

Mediante Carta No. 530-SUNARP/OA de fecha 19 de agosto de 2024, SUNARP dio respuesta a nuestro pedido sin efectuar un rechazo de plano, por el contrario, la Entidad formuló un requerimiento de información adicional, que generó una razonable expectativa legítima¹ al Consorcio, en el sentido de que su actuar implicaba que resultaba viable amparar nuestro pedido de revisar y replantear los Términos de Referencia, en tanto cumpliésemos con remitir la información requerida para tal efecto.

Así las cosas, el Consorcio cumplió con atender el requerimiento y remitir la información requerida a través de las Cartas No. 179-2024-VE y No. 190-2024-VE del 19 y 21 de agosto de 2024, respectivamente.

No obstante, en abierta contradicción con su actuación original, mediante Carta de la referencia **b)** SUNARP rechazó nuestro pedido de revisar y replantear los Términos de Referencia, alegando que normativamente no es posible modificar las Bases Integradas, situación que, de ser cierta, era de pleno conocimiento de la Entidad en la fecha en que elaboró la respuesta original de nuestro pedido en el que únicamente requirió mayor información técnica.

Por si ello fuera poco, resulta que en dicha comunicación SUNARP no analizó la información que el Consorcio cumplió con remitir, pese a que esta fue requerida de manera expresa por la propia Entidad, de modo que al rechazar el pedido de revisar y replantear los Términos de Referencia incurre en un grave defecto de motivación.

En atención a lo expuesto, advertimos que hemos tenido la innegable voluntad de firmar el Contrato, para cuyo efecto era imprescindible replantear los Términos de Referencia a fin de viabilizar el cumplimiento del objeto de la contratación, por lo que dejamos expresa constancia de que el Contrato no será suscrito por causas que son únicamente imputables a SUNARP.

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes.

Atentamente,

¹ En efecto, el requerimiento de información representa una manifestación de voluntad de la propia SUNARP que creó una expectativa legítima en el administrado en virtud del Principio de Predictibilidad o Confianza Legítima recogido en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.-

La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables."



JUAN A. BALLÓN CASTRO
Representante Común
Consortio Entel Peru 5.A
Americatel Peru 5.A

ANEXOS

Lima, 15 de agosto de 2024

175-2024-VE

Señores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS – SEDE CENTRAL

Presente. -

Atención: Miriam Malpartida - Jefe de Abastecimiento

Asunto: Solicitamos el replanteo de los términos de referencia en atención a la Adjudicación Parcial.

Referencia: Buena Pro Parcial Adjudicación Simplificada N°004-2024-SUNARP-1ra. Convocatoria-Ítem 02- derivada del Concurso Público N°009-2023-SUNARP

De nuestra consideración:

Como es de vuestro conocimiento con fecha 09.08.2024 se publicó en el SEACE el Acta N° 010-2024-AS-004-2024-SUNARP – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°004-2024-SUNARP-1ra. Convocatoria-Ítem 02- derivada del Concurso Público N°009-2023-SUNARP (en adelante, la “**Adjudicación**”).

De la revisión de la citada Acta se otorgó la Buena Pro Parcial de la **Adjudicación** a favor de nuestro Consorcio en las siguientes Zonas Registrales (en adelante las **Zonas Registrales Adjudicadas**):

- Zona Registral N° I-Sede Piura
- Zona Registral N° II -Sede Chiclayo
- Zona Registral N° III-Sede Moyobamba
- Zona Registral N° V -Sede Trujillo
- Zona Registral N° VI -Sede Pucallpa
- Zona Registral N° VII -Sede Huaraz
- Zona Registral N° VIII -Sede Huancayo
- Zona Registral N° IX -Sede Lima
- Zona Registral N° X-Sede Cusco
- Zona Registral N° XI-Sede Ica
- Zona Registral N° XII-Sede Arequipa
- Zona Registral N° XIII-Sede Tacna

Por su parte, por falta de disponibilidad presupuestal no se adjudicó la Buena Pro de la Sede Central y la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho.

En este contexto, nuestro Consorcio previa a la suscripción de los contratos solicita a las **Zonas Registrales Adjudicadas** el replanteo de los Términos de Referencia Originales (en adelante “**los TDR Originales**”) establecidos en las Bases Integradas Definitivas de la **Adjudicación** en atención al documento técnico adjunto (**ANEXO 1**).

La solicitud de replanteo se sustenta en el hecho que al no adjudicarse la Sede Central no se ha incluido las cabeceras WAN, solución técnica necesaria para ejecutar la prestación de las **Zonas Registrales Adjudicadas** conforme a los **TDR Originales**.

A continuación, desarrollamos los principales aspectos del documento técnico que originan nuestra solicitud:

- El no contar con la cabecera WAN establecida en la Sede Central se deja la red de las **Zonas Registrales Adjudicadas** “*sin un origen definido, afectando el diseño y la funcionalidad de la red, por lo tanto, sin este componente no se puede garantizar la operatividad de la red y por ende el cumplimiento de los servicios contratados*”
- **Propiedad e interconexión del Backbone de red:** El no contar con la cabecera WAN establecida para la Sede Central implica “*que no se define quién proporcionará estos servicios en COT4 y COT5, incumpliendo el requisito de “enlaces propios”*”
- Garantía de tiempo respuesta: Al no contar con la cabecera WAN establecida para la Sede Central “*impide garantizar los tiempos de respuesta desde las sedes remotas, afectando la comunicación con los sistemas centralizados de SUNARP*”.
- **Gestión de ancho de banda y equipamiento estratégico:** La no adjudicación de la Sede Central impide que los equipos destinados para dicha Sede puedan ser utilizados generando inconsistencias operativas. “*Los equipos gestores de ancho de banda en las Zonas Registrales no podrán operar eficazmente sin la plataforma centralizada, limitando su funcionalidad y por lo tanto derivando en un incumplimiento de lo solicitado en los TDR*”.

Al no contar con la plataforma centralizada destinada para la Sede Central, “*las pruebas de funcionalidad serán fallidas, afectando la operatividad de los administradores de ancho de banda instalados en las sedes concursales, y por lo tanto no se obtendrá conformidad en las sedes concursales,*”

- **Centro de operaciones de seguridad:** Al no contar con la Sede Central, se “*excluye la cabecera donde se alojará la solución de seguridad, afecta la obligación de contar con un SOC propio o tercerizado*”

En este punto, debe tenerse en consideración que el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que “*el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la*

necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". Por tanto, en atención a la Adjudicación Parcial y a las consideraciones técnicas vinculadas con la Sede Central (no adjudicada), corresponde que las áreas usuarias de las **Zonas Registrales Adjudicadas** realicen los replanteos de los **TDR Originales** en atención a lo desarrollado en el documento técnico adjunto, a fin de intentar viabilizar el servicio en las **Zonas Registrales Adjudicadas**.

En el mismo orden de ideas, en cuanto a los equipos gestores de ancho de banda en las **Zonas Registrales Adjudicadas**, éstos "no contarán con las funcionalidades para las cuales están siendo adquiridos debido a que no se tendrá la plataforma de gestión centralizada" (Sede Central), es decir, mantener la implementación de los citados equipos en las **Zonas Registrales Adjudicadas** carece de funcionalidad y representan un costo innecesario para las Entidades Contratantes, que implica un inadecuado uso de recursos públicos, lo cual contraviene la finalidad de una contratación pública que busca maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y la eficiencia en el uso de éstos, conforme al principio de eficacia y eficiencia recogido en la normativa.

En atención a las consideraciones antes expuestas, solicitamos que los Titulares de las **Zonas Registrales Adjudicadas** evalúen las contingencias y las asimetrías que se han evidenciado a partir de la decisión de adjudicar parcialmente la "Contratación del Servicio de Transmisión de Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Item N° 2", dado que, de las conclusiones de nuestro documento técnico, la viabilidad del servicio está severamente cuestionada.

Por lo expuesto, nuestro Consorcio se encuentra a la espera de vuestro pronunciamiento a fin de adoptar las medidas correspondientes.

Sin otro particular, quedamos de usted

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Ballón Castro', written over a horizontal line.

JUAN A. BALLÓN CASTRO
Representante Común
Consorcio Entel Peru S.A
Americatel Peru S.A



***SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS
PUBLICOS***

**Contratación del Servicio de Transmisión de
Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la
Superintendencia Nacional de los Registros
Públicos – Ítem N° 2**

**INFORME TECNICO DE APROVISIONAMIENTO Y
CUMPLIMIENTO**

[agosto] 2024

1. TABLA DE CONTENIDO

Contenido

1. TABLA DE CONTENIDO.....	2
2. RESUMEN EJECUTIVO.....	3
3. INTRODUCCION	4
4. METODOLOGIA	4
5. RESULTADOS.....	9
6. CONCLUSIONES	11

2. RESUMEN EJECUTIVO

Presentación de Informe Técnico de Análisis de Incumplimientos, Vacíos y Deficiencias en la Conexión MPLS de acuerdo con los TDR según la Evaluación de los Puntos Adjudicados en la Buena Pro Parcial del Contrato del Servicio de Transmisión de Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

3. INTRODUCCION

En relación con el proceso de adjudicación del proyecto de interconexión de datos, se ha identificado puntos críticos que afecta la implementación y operación de la red, así como el cumplimiento de responsabilidades del postor definidos en los TDR. A continuación, se detallan mediante un breve resumen las observaciones relevantes:

3.1. Adjudicación Parcial del Proyecto

El proyecto de interconexión de datos no ha sido adjudicado en su totalidad. Específicamente, mientras que se han adjudicado las sedes remotas, las cabeceras WAN descritas en el Anexo 2 de los TDR COT5 y COT4 no han sido adjudicadas. Esta adjudicación parcial tiene importantes repercusiones en la planificación y ejecución del proyecto, al no tener claridad donde se va soportar la red.

3.2. Falta de Definición de Cabeceras WAN

Dado que las cabeceras WAN no han sido adjudicadas, no se cuenta con la definición de los puntos de cabecera que deben soportar la red de datos. Según lo indicado en los Términos de Referencia (TDR), es crucial que estas cabeceras estén claramente definidas para garantizar una correcta interconexión y enrutamiento de las comunicaciones entre las sedes.

3.3. Impacto en el Enrutamiento de Comunicaciones

La ausencia de una cabecera WAN definida implica que no se dispone de un punto de origen específico al cual se deben enrutar las comunicaciones. Este vacío en la planificación afecta la capacidad de diseñar una red de datos funcional y eficiente, lo que puede resultar en problemas de conectividad y rendimiento una vez que el sistema esté en operación.

3.4 Deficiencia en el control e implementación de la solución de administración de ancho de banda

Al no contar con la adjudicación de la Sede Central (cabeceras), no se estaría incluyendo dentro del servicio la plataforma de gestión centralizada para los equipos administradores de ancho de banda, lo cual implica que los equipos a instalar en las Zonas Registrales no puedan contar con las funcionalidades activas y no puedan realizar un correcto funcionamiento.

4. METODOLOGIA

En esta sección, se describe el enfoque para identificar y analizar los puntos críticos de incumplimiento de los Términos de Referencia (TDR) debido a la adjudicación parcial del contrato. El objetivo es evidenciar las áreas en las que la adjudicación parcial afecta el cumplimiento de los requisitos contractuales y de los TDR y afecta el dimensionamiento técnico por parte del postor.

4.1. Revisión Documental

Se recopiló toda la documentación relevante, derivados de los Términos de Referencia (TDR) y los documentos relacionados con la adjudicación parcial del contrato.

Se realizó una revisión detallada de los TDR para identificar los requisitos específicos relacionados con las cabeceras WAN y la interconexión de datos. Comparación de Documentos: Se compararon los documentos adjudicados con los requisitos especificados en los TDR para determinar las discrepancias y los incumplimientos.

- 1- Según el título de los TDR “Contratación del Servicio de Transmisión de Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos” el termino en mención “Y” hace referencia a tanto la sede SUNARP como las SEDES REGISTRALES, no hace mención a un “o” o “y/o” con lo que se consideraría una posible partición del proyecto, además en el ANEXO 2 pagina 61 de las bases explícitamente se redacta y se incluye “Los Datacenters COT4 y COT5 de sede central SUNARP, serán las cabeceras de la RED MPLS, en su tránsito hacia Internet”, al no adjudicarse estas sedes, el dimensionamiento de la red no tiene origen definido en los TDR.

Se adjunta.

XIV	Receptora	La Mar	Jr. María Parado de Bellido – Local del Centro Cívico 2do Piso – Oficina N° 28	San Miguel	La Mar	Ayacucho	2 Mbp/s	-	-	-	NO	NO	NO	13.01275944156 8198,- 73.98198175506 106
XIV	Receptora	Kimbiri	Jr. Cusco s/n	Kimbiri	La Convención	Cusco	2 Mbp/s	-	-	-	NO	NO	NO	12.61961046151 2477,- 73.78810891843 226

Los Datacenters COT4 y COT5 de Sede Central SUNARP, serán las cabeceras de la Red MPLS, en su tránsito a Internet.

- 2- De acuerdo con la pagina 23 de las bases se tiene el siguiente enunciado, El Backbone de Red, Nodos, Centros de Operaciones y Enlaces deberán ser de propiedad del (los) postor(es) y se permitirá la interconexión hacia otro para atender la totalidad de requerimientos en fibra óptica debiendo garantizar el cumplimiento de los tiempos de respuesta, SLA y todas las condiciones establecidas en las bases. De acuerdo con lo acotado en el pliego absolutorio se tuvo la siguiente precisión por parte de la entidad, Para garantizar la disponibilidad del servicio, se confirma que el contratista deba contar con backbone propio y de ser necesario con opción de interconexión hacia otra backbone (tercera) para llevar el servicio a través de fibra óptica siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los tiempos de respuesta, SLA y que todas las partes involucradas en el servicio tanto el contratista como la parte propietaria de la backbone tercerizada se encuentren debidamente habilitadas para contratar con el Estado.

Al no tener adjudicada la cabecera y precisar el destino a donde se enviarán los datos y se soportara la red MPLS, la entidad no precisa quien el el proveedor o brindara servicios a COT4 Y COT5, y al no ser adjudicados al postor está incumplándose el punto “enlaces propios”

			Jr. María Parado de Bellido – Local del Centro Cívico 2do Piso – Oficina N° 28	San Miguel	La Mar	Ayacucho	2 Mbps	-	-	-	NO	NO	NO	-	13.01275944156 8198,- 73.98198175506 106
XIV	Receptora	La Mar													
					La Convención	Cusco	2 Mbps	-	-	-	NO	NO	NO	-	12.61961646151 7477,- 73.78810891843 226
XIV	Receptora	Kimbiri	Jr. Cusco s/n	Kimbiri											

Los Datacenters COT4 y COT1 de Sede Central SUNARP, serán las cabeceras de la Red MPLS, en su tránsito a Internet.



61

- 3- De acuerdo a la página 24 de las bases, se tiene el siguiente enunciado, “Los tiempos de accesos solicitados serán medidos en condiciones donde no se presente saturación del enlace y tomarán como destino de referencia la Sede Principal de cada Zona Registral y los Datacenter de SUNARP ubicados en Lima (COT4 y COT5), los cuales alojan los Sistemas de Información centralizados (Ej. Servicio de Publicidad Registral en Línea, SCUNAC, SID, etc) y los centros de cómputo de la Zona Registral (alojan las bases de datos de la ZR)”

Debido a no tenerse adjudicadas las cabeceras, los destinos hacia COT4 no se podrán garantizar desde las sedes remotas, por lo que no se tendrá comunicación hacia los servicios de SUNARP donde claramente se indica se encuentran los Sistemas de información Centralizados, ante ello y no tener claridad cual será el nuevo destino no se puede garantizar tiempos de respuesta de los servicios, solo comunicación entre sedes remotas.

- 4- De acuerdo con la pagina 29 de las bases, se tiene el siguiente enunciado:

El proveedor deberá brindar la infraestructura necesaria para implementar Gestión/control de ancho de banda solicitada según sedes del Anexo N° 2 que requieran Gestor de BW y cuyas especificaciones técnicas están indicadas en Anexo N° 6, durante el plazo de prestación del servicio. Debiendo incluir el siguiente equipamiento estratégico:

De acuerdo con el numeral 5.1.3 de los Términos de Referencia, página 29, se especifica el equipamiento estratégico requerido para el proyecto, detallado como sigue:

- Sede Central (Centro de Datos):
 - Equipo Next Generation IPS (Cantidad 02): Debe incluir consola centralizada y hardware para la instalación. Uno se instalará en COT4 y otro en COT5, respectivamente.
 - Gestor de Ancho de Banda (Cantidad 02): Uno se instalará en COT4 y otro en COT5, respectivamente.
 - Sistema de Gestión/Protección de Consultas DNS (Cantidad 02): Uno se instalará en COT4 y otro en COT5, respectivamente.
- Zonas Registrales (según el cuadro de enlaces en el Anexo N° 2, campo gestor de ancho de banda (SI)):
 - Gestor de Ancho de Banda: La instalación se realizará en las oficinas que requieran el equipo Gestor de BW.

Adicionalmente, el numeral 6.2 del Anexo N° 6, página 67, establece los requisitos para el Sistema de Gestión de Ancho de Banda en la Sede Central y en las Zonas Registrales, detallando lo siguiente:

- **Plataforma de Gestión Centralizada: Esta plataforma debe integrar todos los equipos de la solución, permitiendo la concentración de reportes en tiempo real y la generación de históricos de hasta un año. Los reportes deben incluir filtros como top 50 de hosts, top 50 de protocolos, top 50 de conversaciones (interno vs externo), VLAN, IP origen, IP destino, y aplicación.**

Dado que la Sede Central no ha sido adjudicada, se ha excluido la utilización de los siguientes equipos:

- Sede Central (Centro de Datos):
 - Equipo Next Generation IPS (Cantidad 02)
 - Gestor de Ancho de Banda y Plataforma de Gestión Centralizada (Cantidad 03)
 - Sistema de Gestión/Protección de Consultas DNS (Cantidad 02)

Esta situación genera una inconsistencia en el funcionamiento de los equipos Gestores de Ancho de Banda en las Zonas Registrales. Técnicamente, estos equipos no pueden operar de manera efectiva sin la plataforma de gestión centralizada necesaria, que realiza las siguientes funciones:

- Administración del equipo y configuración de políticas y objetos
- Visualización de logs para resolución de incidentes y troubleshooting
- Generación de reportes
- Alertas sobre consumo del ancho de banda (uso, saturación, aplicaciones no deseadas)

- Administración del ciclo de vida de las licencias (instalación, revocación, renovación)

Se debe considerar que los costos asociados a las licencias de los equipos para cada Zona Registral estaban previstos para la Sede Central, ya que las licencias se instalan directamente en la plataforma de gestión centralizada.

La falta de adjudicación de la Sede Central, que contemplaba la plataforma de gestión centralizada para los equipos administradores de ancho de banda, resulta en un equipamiento de hardware en las Zonas Registrales sin las funcionalidades necesarias para gestionar adecuadamente el ancho de banda.

Adicionalmente se acota que según la pagina 44 de las bases se indica literalmente, **La omisión de algún componente técnico que al momento de las pruebas resulte necesario para la provisión de los servicios, o para el cumplimiento de las especificaciones funcionales y/o técnicas ofrecidas, obligará al contratista a proveerlo sin costo adicional.**

La omisión de algún componente técnico que al momento de las pruebas resulte necesario para la provisión de los servicios, o para el cumplimiento de las especificaciones funcionales y/o técnicas ofrecidas, obligará al contratista a proveerlo sin costo adicional.

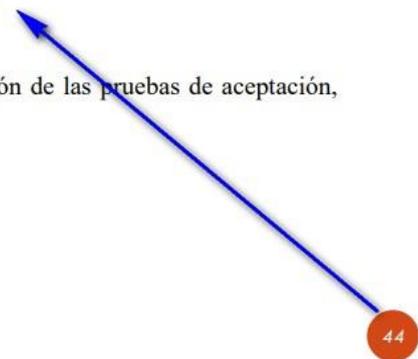
Cualquier defecto notificado al contratista durante la realización de las pruebas de aceptación, deberán ser corregidos por éste, sin costo alguno.

Durante la Ejecución del Servicio

De requerir instalarse los administradores de ancho de banda en las sedes concursales al inicio de servicio se solicitarán las pruebas de funcionamiento y estas no serán exitosas, nos atribuye a instalar la consola de gestión a pesar de no ser adjudicada la cabecera.

- 5- De acuerdo con la pagina 33 de las bases, se tiene el siguiente enunciado:

El proveedor del servicio deberá contar con un Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) que realice la supervisión, monitoreo y prevención de incidentes de seguridad en la red del proveedor. El SOC deberá ser de propiedad del(los) postor(es) en caso sea provisto por parte de un tercero, la responsabilidad contractual es con el postor y deberá de cumplir con todas las obligaciones, actividades, entregables y todo lo relacionado con el servicio señalado en las bases.



Al no ser adjudicada la cabecera de datos en donde se va a alojar la solución de seguridad, no implica o es relevante que el postor cuente con un SOC propio o tercerizado, para la presentación de Oferta se presento y dimensiono el consorcio para asegurar el contar con NOC y SOC propio, lo cual se vería desestimado a lo requerir según el punto **5.1.6 Del Centro de Operación de Seguridad**.

5. RESULTADOS

1. Inconsistencia en la Adjudicación de Cabeceras WAN

- Título de los TDR: El título del contrato, “Contratación del Servicio de Transmisión de Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,” sugiere la inclusión de ambas partes, la Sede Central y las Zonas Registrales, como parte integral del proyecto. El uso de "y" en lugar de "o" o "y/o" implica que ambas partes deben ser adjudicadas para cumplir con el proyecto completo.
- Anexo 2, Página 61: El Anexo especifica que los Datacenters COT4 y COT5 de la Sede Central deben actuar como cabeceras de la red MPLS. La no adjudicación de estas sedes deja la red sin un origen definido, afectando el diseño y la funcionalidad de la red, por lo tanto sin este componente no se puede garantizar la operatividad de la red y por ende el cumplimiento de los servicios contratados.

2. Propiedad y Interconexión del Backbone de Red

- Página 23 de las Bases: Los TDR requieren que el proveedor cuente con un backbone propio y permita interconexiones hacia otras infraestructuras para cumplir con los requisitos. La falta de adjudicación de las cabeceras implica que no se define quién proporcionará estos servicios en COT4 y COT5, incumpliendo el requisito de “enlaces propios”.

3. Garantía de Tiempos de Respuesta

- Página 24 de las Bases: Los tiempos de acceso y respuesta deben ser medidos considerando los Datacenters de SUNARP en Lima (COT4 y COT5). La ausencia de adjudicación de estas cabeceras impide garantizar los tiempos de respuesta desde las sedes remotas, afectando la comunicación con los sistemas centralizados de SUNARP.

4. Gestión de Ancho de Banda y Equipamiento Estratégico

- Página 29 y Anexo N° 6: Los TDR exigen equipos específicos para la Sede Central, incluyendo la Plataforma de Gestión Centralizada. La falta de adjudicación de la Sede Central impide el uso de estos equipos y genera inconsistencias operativas. Los equipos gestores de ancho de

banda en las Zonas Registrales no podrán operar eficazmente sin la plataforma centralizada, limitando su funcionalidad y por lo tanto derivando en un incumplimiento de lo solicitado en los TDR.

- Página 44 de las Bases: La omisión de algún componente técnico necesario para la prestación del servicio, como la plataforma de gestión centralizada, obligará al contratista a proporcionarlo sin costo adicional. Sin la plataforma centralizada, las pruebas de funcionalidad serán fallidas, afectando la operatividad de los administradores de ancho de banda instalados en las sedes concursales, y por lo tanto no se obtendrá conformidad en las sedes concursales, y amparándose en este punto nos solicitarían la consola de administración la cual esta dimensionada en la cabecera la cual no fue adjudicada por lo tanto no se podrá garantizar el cumplimiento de dicha prestación.

5. Centro de Operaciones de Seguridad (SOC)

- Página 33 de las Bases: La adjudicación parcial del contrato, que excluye la cabecera donde se alojará la solución de seguridad, afecta la obligación de contar con un SOC propio o tercerizado.

- Identificación de Incumplimientos

Evaluación de la Adjudicación Parcial

- Alcance del Proyecto: La adjudicación parcial ha excluido componentes clave como las cabeceras WAN y la plataforma de gestión centralizada, afectando el alcance y la implementación integral del proyecto. La falta de estos componentes esenciales impide el cumplimiento total de los TDR.

Detección de Puntos Críticos

- Puntos Críticos Identificados: La ausencia de las cabeceras WAN afecta el cumplimiento de los requisitos contractuales relacionados con el enrutamiento y la conectividad. Además, la falta de la plataforma de gestión centralizada compromete la funcionalidad de los equipos gestores de ancho de banda en las Zonas Registrales.

- Análisis de Impacto

Impacto en la Red de Datos

- Capacidad de Soporte y Enrutamiento: La falta de definición de las cabeceras WAN afecta la capacidad de soporte y el enrutamiento de la red de datos, impidiendo una comunicación eficiente entre la Sede Central y las Zonas Registrales.

Consecuencias Operativas

- Problemas de Conectividad y Rendimiento: La exclusión de los componentes críticos como las cabeceras y la plataforma de gestión centralizada puede resultar en problemas graves de conectividad, rendimiento subóptimo de la red y dificultades en la gestión del ancho de banda. La comunicación entre sedes remotas y con los sistemas centralizados de SUNARP se verá comprometida, afectando la operatividad general del sistema y derivando en un incumplimiento de lo solicitado en los TDR.

Estos resultados reflejan los impactos significativos derivados de la adjudicación parcial del contrato y destacan la necesidad de abordar estos incumplimientos para garantizar el cumplimiento total de los TDR y la correcta implementación del proyecto.

6. CONCLUSIONES

1. Falta de Adjudicación de Cabeceras WAN

La ausencia de adjudicación de las cabeceras WAN ha generado un vacío significativo en el diseño y la funcionalidad del proyecto de interconexión de datos. Las cabeceras WAN son componentes cruciales para el establecimiento de la red, ya que proporcionan los puntos de conexión esenciales entre las sedes remotas y la red central. Sin estas cabeceras adjudicadas, no solo se compromete la integración de la red, sino que también se afecta la capacidad de enrutamiento y la conectividad general del sistema. Esto puede resultar en una red fragmentada, con posibles problemas de rendimiento y dificultades para mantener una comunicación fluida entre todas las sedes, **ante ello y no tener claridad actualmente con lo adjudicado no se puede garantizar funcionalidad de red y por lo tanto derivando y llevándonos a un incumplimiento de lo contratado contra lo esperado.**

2. Falta de Gestión Centralizada para Administradores de Ancho de Banda

La falta de adjudicación de la Sede Central, que incluye la plataforma de gestión centralizada, tiene consecuencias severas para la administración y el rendimiento de los equipos gestores de ancho de banda en las Zonas Registrales. La plataforma de gestión centralizada es fundamental para:

- Administrar y configurar políticas y objetos: Sin una plataforma centralizada, la administración de los equipos se vuelve ineficiente y propensa a errores y por lo tanto nos llevan hacia otro punto de incumplimiento de TDR.
- Visualizar logs y resolver incidentes: La falta de visibilidad centralizada dificulta la resolución de problemas y el troubleshooting, lo que puede llevar a tiempos de inactividad prolongados y a una gestión ineficaz de los incidentes.
- Generar reportes y alertas: La ausencia de informes y alertas sobre el uso del ancho de banda y otros parámetros críticos limita la capacidad de monitoreo y control de la red.

- Administrar el ciclo de vida de las licencias: La gestión de las licencias se complica sin la plataforma centralizada, afectando la renovación y el cumplimiento de las normativas.

La falta de una plataforma centralizada significa que los equipos gestores de ancho de banda en las Zonas Registrales no podrán funcionar con la eficiencia y efectividad previstas. Esto limita gravemente la capacidad de gestionar y optimizar el ancho de banda de manera integral, lo que puede resultar en un rendimiento subóptimo y dificultades operativas y por lo tanto en un incumplimiento de TDR generando el vacío en las responsabilidades del postor.

3. Replanteo de los Términos de Referencia Originales

En atención a los hechos expuestos, se formulan los siguientes replanteos:

- **Reevaluar y priorizar la adjudicación de las cabeceras WAN:** Es fundamental completar la adjudicación de las cabeceras para garantizar la correcta integración y funcionamiento de la red.
- **Realizar una adenda de reducción para los equipos gestores de ancho de banda en las Zonas Registrales:** Dado que los equipos no contarán con las funcionalidades para las cuales están siendo adquiridas debido a que no se tendrá la plataforma de gestión centralizada, se recomienda retirar estos equipos de las Zonas Registrales y ajustar el alcance del proyecto, para lo cual, al realizar la adenda de reducción, el monto adjudicado total disminuiría en S/. 456,000.00 incluido IGV, quedando los precios de las Zonas Registrales adjudicadas de la siguiente manera:

Zona Registral	Monto Adjudicado		Monto tras adenda de reducción	
	Prestación Principal S/.	Prestación Accesoría S/.	Prestación Principal S/.	Prestación Accesoría S/.
Zona Registral N° I – Sede Piura	1,303,092.95	12,758.20	1,270,592.95	11,258.20
Zona Registral N° II – Sede Chiclayo	960,000.00	15,758.20	927,500.00	14,258.20
Zona Registral N° III – Sede Moyobamba	960,000.00	15,758.20	927,500.00	14,258.20
Zona Registral N° V – Sede Trujillo	960,000.00	15,758.20	927,500.00	14,258.20
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa	913,092.95	12,758.20	880,592.95	11,258.20
Zona Registral N° VII – Sede Huaraz	960,000.00	15,758.20	927,500.00	14,258.20
Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo	960,000.00	15,758.20	927,500.00	14,258.20
Zona Registral N° IX – Sede Lima	1,456,185.91	69,094.71	1,377,185.91	66,094.71
Zona Registral N° X – Sede Cusco	960,000.00	15,758.20	927,500.00	14,258.20
Zona Registral N° XI – Sede Ica	960,000.00	15,758.20	927,500.00	14,258.20

Zona Registral N° XII – Sede Arequipa	960,000.00	15,758.20	927,500.00	14,258.20
Zona Registral N° XIII – Sede Tacna	960,000.00	15,758.20	927,500.00	14,258.20

- **Explorar alternativas de gestión centralizada:** Considerar soluciones alternativas para la gestión centralizada que puedan ser implementadas de manera independiente y que aseguren el cumplimiento de los requisitos de gestión y monitoreo de la red.

Estas acciones ayudarán a abordar las deficiencias actuales y a asegurar que el sistema de interconexión de datos funcione de manera eficiente y efectiva.



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

+



37

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Santiago de Surco, 19 de agosto de 2024



Firmado digitalmente por:
ALEMAN NAKAMINE Luis Antonio FAU
20267073580 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/08/19 17:16:42-0500

CARTA No 00530-2024-SUNARP/OA

Señor

JUAN ALBERTO BALLON CASTRO

Representante Legal Común

CONSORCIO AMERICATEL PERÚ S.A- - ENTEL PERU S.A.

Av. República de Colombia N° 781 Piso 8

SAN ISIDRO.-

Correo electrónico: gobierno@entel.pe miguel.ramos@entel.pe

Asunto : Solicitud de replanteo de términos de referencia.

Referencia : a) Informe N° 00534-2024-SUNARP/OA/UAP
b) Carta N° 176-2024-VE
c) Carta N° 175-2024-VE
d) Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP-1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS” – Compra Corporativa Facultativa.

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, mediante el cual informa a este despacho, sobre la evaluación técnica emitida por la Oficina de Tecnologías de la Información, en torno a los documentos b) y c), recibidos el 16 de agosto de 2024, mediante los cuales, su representada solicita el “replanteo de los términos de referencia”, derivados del procedimiento de selección de la referencia c), correspondiente al “Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales - Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS” – Compra Corporativa Facultativa, de la cual ha resultado adjudicado parcialmente.

Al respecto, habiendo puesto su solicitud, a consideración de la Oficina de Tecnologías de la Información, en su condición de área usuaria técnica, la mencionada Oficina ha manifestado lo siguiente:

“Sobre el **Sistema de Gestión de Ancho de Banda** (Sede Central y Zonas Registrales), y, **la no posibilidad del funcionamiento de dicha solución sin la instalación centralizada en la Sede Central**, el “consorcio no adjuntó ninguna documentación técnica que sustente su informe técnico ni referencia a URL ni una carta del fabricante que indique que sin una gestión centralizada los equipos no podrán funcionar y qué funcionalidades no estarán disponibles para hacer una evaluación técnica documentada y sustentada en información propia del fabricante, asimismo, no indicó ni la marca ni los modelos de los tipos de equipos de solución de gestión de ancho de banda que consideró como parte de su propuesta para las Sedes Remotas (tipo por capacidad de ancho de banda) ni para las cabeceras COT 4, COT 5 de Sede Central, Sede Rebagliati y Sede Bienes Muebles”.

En tal sentido, de acuerdo a lo anterior, la Oficina de Tecnologías de la Información, manifiesta que “el consorcio no señaló marca ni modelos de los equipos que componen la solución de gestión de ancho de banda, debiendo adjuntar un sustento técnico documentado con información del fabricante en donde señale cómo se ve afectado los equipos en las sedes remotas y cabecera de la Zona IX, la cual pueda ser evaluada con la información técnica del fabricante y las hojas de datos de los equipos ofertados, a fin de poder emitir una opinión”.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 9663523014

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878
Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas

 <https://denuncias.servicios.gob.pe/>



Por lo que, se le traslada el pedido, para su atención urgente, en un plazo no mayor a un (01) día de recibido el presente documento, lo que nos posibilitará garantizar el perfeccionamiento de los contratos con las Zonas Registrales y la no interrupción del servicio para nuestra Entidad.

Atentamente,

Firmado digitalmente

LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE

Jefe de la Oficina de Administración

Sede Central - SUNARP



V° B°

Firmado digitalmente por:

MALPARTIDA LANDA Miriam Marina FAU 20267073580 soft

Motivo: Doy Visto Bueno del Documento

Fecha: 2024/08/19 16:34:22-0500

Lima, 19 de agosto de 2024

179-2024-VE

Señores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS – SEDE CENTRAL

Presente. -

Atención: Miriam Malpartida - Jefe de Abastecimiento

Asunto: Complementamos información en sustento de solicitud de replanteo de los términos de referencia en atención a la Adjudicación Parcial.

Referencia: a) Buena Pro Parcial Adjudicación Simplificada N°004-2024-SUNARP-1ra. Convocatoria-Ítem 02- derivada del Concurso Público N°009-2023-SUNARP
b) Carta N° 175-2024-VE

De nuestra consideración:

Con fecha 09.08.2024 se publicó en el SEACE el Acta N° 010-2024-AS-004-2024-SUNARP – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°004-2024-SUNARP-1ra. Convocatoria-Ítem 02- derivada del Concurso Público N°009-2023-SUNARP (en adelante, la “**Adjudicación**”), que otorgó la Buena Pro Parcial de la **Adjudicación** a favor de nuestro Consorcio en las siguientes Zonas Registrales (en adelante las **Zonas Registrales Adjudicadas**):

- Zona Registral N° I-Sede Piura
- Zona Registral N° II -Sede Chiclayo
- Zona Registral N° III-Sede Moyobamba
- Zona Registral N° V -Sede Trujillo
- Zona Registral N° VI -Sede Pucallpa
- Zona Registral N° VII -Sede Huaraz
- Zona Registral N° VIII -Sede Huancayo
- Zona Registral N° IX -Sede Lima
- Zona Registral N° X-Sede Cusco
- Zona Registral N° XI-Sede Ica
- Zona Registral N° XII-Sede Arequipa
- Zona Registral N° XIII-Sede Tacna

Por falta de disponibilidad presupuestal no se adjudicó la Buena Pro de la Sede Central y la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho.

Mediante la carta de la referencia b) nuestro Consorcio solicitó, previa a la suscripción de los contratos, el replanteo de los Términos de Referencia Originales (en adelante “**los TDR Originales**”) establecidos en las Bases Integradas Definitivas de la **Adjudicación**, en atención a que al no adjudicarse la Sede Central (i) no se ha incluido las cabeceras WAN, solución técnica necesaria para ejecutar la prestación de las **Zonas**

Registrales Adjudicadas conforme a los **TDR Originales**, y, asimismo, (ii) los equipos gestores de ancho de banda en las **Zonas Registrales Adjudicadas**, “no contarán con las funcionalidades para las cuales están siendo adquiridos debido a que no se tendrá la plataforma de gestión centralizada” (Sede Central), manteniéndose la implementación de equipos en las **Zonas Registrales Adjudicadas** que no tendrán debida funcionalidad.

En torno a este segundo punto (los equipos gestores de ancho de banda), de manera complementaria al sustento técnico alcanzado en nuestra carta de la referencia b), nos permitimos alcanzar adjunto a esta comunicación, el pronunciamiento de la empresa Smart Global S.A.C., representante autorizado de la empresa Allot, fabricante especializado en el desarrollo de soluciones avanzadas para la gestión de ancho de banda (proveedora de los equipos contemplados por el Consorcio para la implementación del presente servicio), quien indica que **“los equipos administradores de ancho de banda requieren, de manera obligatoria, una consola de administración para su configuración y gestión efectiva. Esta consola actúa como el cerebro central del sistema, permitiendo configurar y administrar los equipos de acuerdo con las necesidades específicas de su red. Sin la implementación y uso de esta consola, los equipos administradores de ancho de banda no pueden funcionar de manera adecuada, lo que impediría su utilización dentro del entorno del cliente”**. Adjuntamos carta en mención donde detallan aspectos técnicos adicionales sobre este equipamiento.

Como podrá apreciar de la citada carta, el fabricante corrobora lo indicado en nuestra carta respecto de la afectación de este extremo de la solución técnica, debido a la no adjudicación de la Sede Central y consecuentemente, la ausencia de una plataforma de gestión centralizada, lo que impedirá que los equipos gestores de ancho de banda en las Zonas Registrales puedan operar eficazmente sin la plataforma centralizada, limitando su funcionalidad y por lo tanto derivando en un incumplimiento de lo solicitado en los TDR.

Lo señalado por el fabricante ratifica la necesidad técnica del replanteo de los **TDR Originales** solicitado, lo que solicitamos tomar en consideración, a fin de intentar viabilizar el servicio en las **Zonas Registrales Adjudicadas**.

Por lo expuesto, nuestro Consorcio se encuentra a la espera de vuestro pronunciamiento a fin de adoptar las medidas correspondientes.

Adjuntamos: ANEXO 1



Juan Alberto Ballón Castro
Consorcio Americatel Perú S.A & Entel Perú S.A.
Representante Legal Común

Lima, 18 de agosto del 2024

Señores:

ENTEL PERU S.A.

Presente

Referencia: Proceso SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS – SUNARP

De nuestra mayor consideración,

Es un placer dirigirnos a usted en calidad de representantes de ALLOT, fabricante especializado en el desarrollo de soluciones avanzadas para la gestión del ancho de banda. Agradecemos la confianza depositada en nuestros equipos y deseamos brindarle información clave sobre el funcionamiento y los requisitos técnicos de los equipos administradores de ancho de banda que hemos ofrecido para el proceso indicado en la referencia.

Es crucial destacar que los equipos administradores de ancho de banda requieren, de manera obligatoria, una consola de administración para su configuración y gestión efectiva. Esta consola actúa como el cerebro central del sistema, permitiendo configurar y administrar los equipos de acuerdo con las necesidades específicas de su red. Sin la implementación y uso de esta consola, los equipos administradores de ancho de banda no pueden funcionar de manera adecuada, lo que impediría su utilización dentro del entorno del cliente.

La consola de administración no solo facilita la configuración inicial de los equipos, sino que también es fundamental para la operación continua y el mantenimiento del rendimiento óptimo de la red. Además, proporciona una interfaz centralizada desde la cual su equipo de TI podrá gestionar el ancho de banda, aplicar políticas de uso, y responder de manera rápida y efectiva a cualquier incidente o requerimiento de ajuste.

Entendemos que este requisito puede generar inquietudes o preguntas adicionales. Estamos a su disposición para proporcionar toda la información técnica necesaria y aclarar cualquier duda que pueda surgir sobre el uso y la importancia de la consola de administración en este proceso.

Agradecemos su atención a este asunto y quedamos a la espera de sus comentarios para coordinar los próximos pasos necesarios. Nuestra prioridad es asegurar que los equipos ofrecidos cumplan con sus expectativas y necesidades operativas, garantizando un rendimiento óptimo y una gestión eficiente del ancho de banda en el marco del proceso en mención.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

Atentamente,



José Luis Tovar López
Gerente General
SMART GLOBAL S.A.C.



Headquarters
22 Hanagar Street, Industrial Zone B
Hod-Hasharon, 4501317, Israel
T: +972 (9) 761 9200 • F: +972 (9) 744 3626
info@allot.com • www.allot.com

Miami, 13 de Agosto de 2024

Señores:

Entel Perú S.A.

Atn, A quien corresponda.

REF: Proceso SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS – SUNARP

Por la presente, deseo informarles que la propuesta comercial presentada para el proyecto mencionado en esta carta, a través de nuestro socio de negocios autorizado, **SMART GLOBAL S.A.C.**, se ha basado en un BOM (Bill of Materials) único y dimensionado específicamente según los requisitos establecidos en las bases del proceso del cliente.

Es importante destacar que esta propuesta incluye condiciones especiales, las cuales han sido autorizadas exclusivamente para dicha configuración. Por lo tanto, cualquier modificación o desagregación del BOM resultará en la pérdida de estas condiciones excepcionales.

La validez de esta propuesta se extiende únicamente hasta el 30 de agosto de 2024.

Así mismo, acreditamos que los equipos propuestos son nuevos, de primer uso, gozan de vigencia tecnológica y que no tendrán ningún anuncio de fin de vida o soporte durante los próximos 3 años y contará con soporte de fábrica tanto del hardware como del software y licenciamiento durante el periodo del contrato (37 meses).

También acreditamos que los equipos dimensionados tendrán licenciamiento perpetuo lo cual permitirá garantizar la prestación de sus servicios y políticas durante todo el período de la contratación.

Sin más por el momento quedo como siempre a sus órdenes

Atentamente,

DocuSigned by:

42349EFB4E6249A...

David Simmonds B
Sales Director Enterprise Latam
Allot Communications



Lima, 21 de agosto de 2024

190-2024-VE

Señores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Presente. -

Atención: Sr. Luis Antonio Aleman Nakamine
Jefe de la Oficina de Administración
Sede Central - SUNARP

Asunto: Solicitud de replanteo de los términos de referencia en atención a la Adjudicación Parcial.

Referencia: a) Buena Pro Parcial Adjudicación Simplificada N°004-2024-SUNARP-1ra. Convocatoria-Ítem 02- derivada del Concurso Público N°009-2023-SUNARP
b) Cartas N° 175-2024-VE y N° 176-2024-VE
c) Carta N° 00530-2024-SUNARP/OA

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted en atención a la solicitud de replanteo de los términos de referencia originales de la Adjudicación Simplificada N°004-2024-SUNARP-1ra. Convocatoria-Ítem 02-derivada del Concurso Público N°009-2023-SUNARP (en adelante, la “**Adjudicación**”) formulada por nuestra Compañía mediante las cartas de la referencia a) y b), en atención a la adjudicación parcial de la buena pro de dicho procedimiento.

Sobre el particular, mediante la carta de la referencia c) vuestra Entidad nos pone en conocimiento que la Oficina de Tecnologías de la Información (en adelante, la OTI), área usuaria técnica de vuestra Entidad encargada de emitir opinión a nuestra solicitud, formuló el siguiente requerimiento:

- Documentación técnica que sustente el informe técnico del Consorcio y la referencia a URL
- Carta del fabricante que indique:
 - Que sin una gestión centralizada los equipos no podrán funcionar y
 - Qué funcionalidades no estarán disponibles
- Indicar la marca y los modelos de los tipos de equipos de solución de gestión de ancho de banda que el Consorcio consideró como parte de su propuesta para las Sedes Remotas (tipo por capacidad de ancho de banda)
- Indicar la marca y los modelos de las cabeceras COT 4, COT 5 de Sede Central, Sede Rebagliati y Sede Bienes Muebles
- Indicar la marca y modelos de los equipos que componen la solución de gestión de ancho de banda, debiendo adjuntar un sustento técnico documentado con información del

fabricante en donde señale cómo se ve afectado los equipos en las sedes remotas y cabecera de la Zona IX.

- Remitir las hojas de datos de los equipos ofertados.

A fin de dar repuesta al requerimiento formulado, de manera complementaria al sustento técnico ya alcanzado, adjuntamos la carta de la empresa Smart Global S.A.C., representante autorizado de la empresa Allot, fabricante especializado en el desarrollo de soluciones avanzadas para la gestión de ancho de banda (proveedora de los equipos contemplados por el Consorcio para la implementación del presente servicio), brindando la información solicitada por la OTI de vuestra Entidad. En ese sentido, cabe agregar que la empresa Smart Global S.A.C., representante autorizado de la empresa Allot, es parte de la red global de socios (Partner) del fabricante (como se puede validar en la página web del fabricante), y, consecuentemente, cuenta con validación del fabricante para absolver las consultas y brindar información técnica sobre los equipos de la marca en su condición de representante autorizado.

En atención a la documentación adjunta con esta comunicación, agradeceremos tener por atendido su requerimiento de información, quedando nuestro Consorcio a la espera de vuestro pronunciamiento respecto de la solicitud presentada, a fin de adoptar las medidas correspondientes.

Sin otro particular,



Juan Alberto Ballón Castro
Consorcio Americatel Perú S.A & Entel Perú S.A.
Representante Legal Común

Adjuntamos: ANEXO 1

Lima, 21 de agosto del 2024

Señores:
Consortio Americatel Perú S.A. & Entel Perú S.A.
Presente

Referencia: Proceso AS N°004-2024-SUNARP-1era. Convocatoria-Derivada del CP N°009-2023-SUNARP – CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS PARA SEDE CENTRAL Y ZONAS REGISTRALES DE LA SUNARP-ITEM N° 02

De nuestra mayor consideración,

Es un placer dirigirnos a ustedes en calidad de representantes autorizados de la empresa Allot para la distribución, venta, implementación y soporte de sus equipos, empresa que es un fabricante especializado en el desarrollo de soluciones avanzadas para la gestión del ancho de banda. En su página web se puede evidenciar lo indicado (<https://www.allot.com/partners/become-a-channel-partner/>):

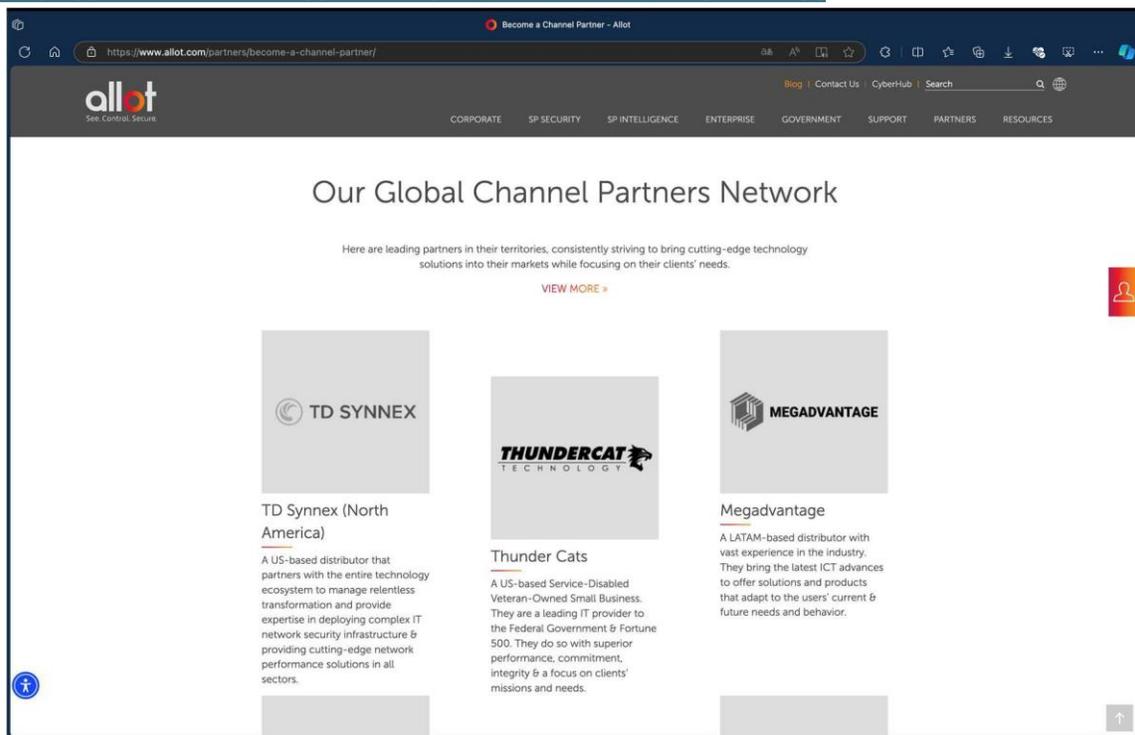


Imagen 1. Página web de representantes globales de Allot

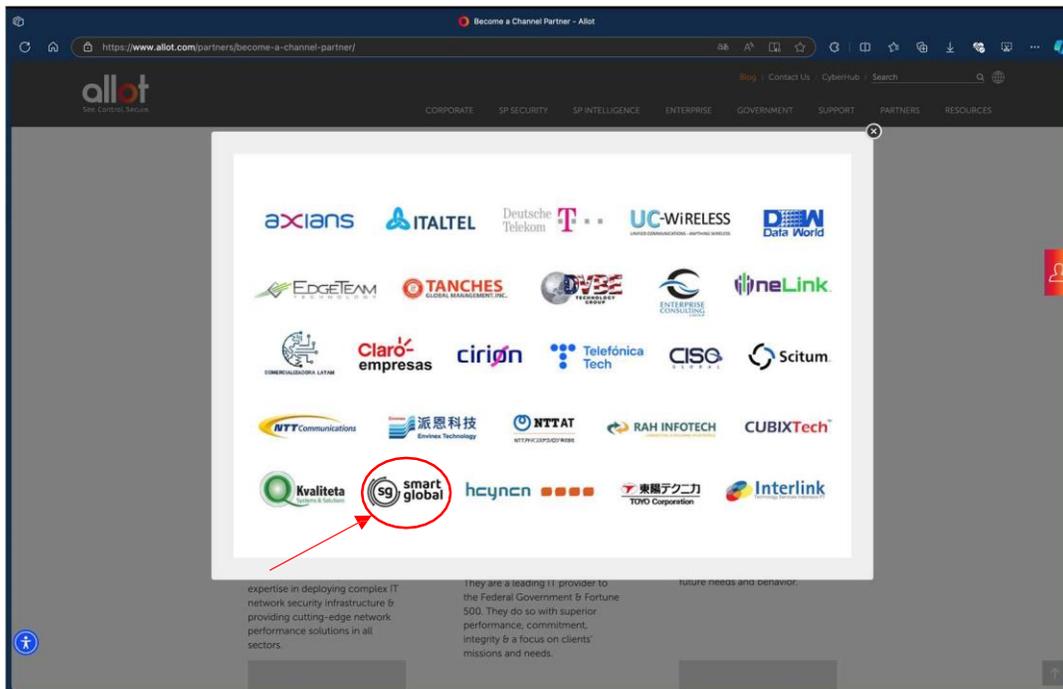


Imagen 2. Página web de representantes globales de Allot

Agradecemos la confianza depositada en nuestros equipos y deseamos brindarles información clave sobre el funcionamiento y los requisitos técnicos de los equipos gestores de ancho de banda que hemos ofrecido para el proceso indicado en la referencia.

En tal sentido, el equipamiento propuesto por nuestra representada, en cumplimiento pleno de los Términos de Referencia del proceso, es el siguiente:

- **Zona Registral SC - Datacenter COT4:** 01 equipo Allot SSG-500 + 01 Allot Gateway Manager (consola de gestión central)
- **Zona Registral SC - Datacenter COT5:** 1 x Allot SSG-500
- **Zona Registral IX – Rebagliati:** 01 equipo Allot SSG-500
- **Zona Registral IX - Bienes Inmuebles:** 01 equipo Allot SSG-500
- **Zona Registral I – Piura:** 01 equipo Allot SSG-200
- **Zona Registral I – Sullana:** 01 equipo Allot SSG-200
- **Zona Registral II – Chiclayo:** 01 equipo Allot SSG-200
- **Zona Registral III – Moyobamba:** 01 equipo Allot SSG-200
- **Zona Registral V – Trujillo:** 01 equipo Allot SSG-200
- **Zona Registral VI - Coronel Portillo:** 01 equipo Allot SSG-200
- **Zona Registral VIII – Huancayo:** 01 equipo Allot SSG-200
- **Zona Registral X - Cusco:** 01 equipo Allot SSG-200

- **Zona Registral XI – Ica:** 01 equipo Allot SSG-200
- **Zona Registral XII - Sede Arequipa:** 01 equipo Allot SSG-200
- **Zona Registral XIII – Tacna:** 01 equipo Allot SSG-200
- **Sede Zonal XIV – Ayacucho:** 01 equipo Allot SSG-200



Imagen 3. Imagen referencial del equipo Allot Gateway Manager



Imagen 4. Imagen referencial de los equipos Allot Secure Service Gateway SSG-200/500

Es crucial destacar que los equipos administradores de ancho de banda (Secure Service Gateway - SSG) requieren, de manera obligatoria, una consola de administración (Allot Gateway Manager) para su configuración y gestión efectiva. Esta consola actúa como el cerebro central del sistema, permitiendo configurar y administrar los equipos de acuerdo con las necesidades específicas de su red, así como también, realizar las actividades que se detallan líneas abajo, por lo que, sin la implementación y uso de la consola de gestión, los equipos administradores de ancho de banda no pueden ser gestionados, por lo cual no podrían funcionar de manera adecuada sin este componente, lo que impediría su utilización dentro del entorno del cliente, como referencia a esto se indica la página 1 de la hoja de datos del equipo Allot Gateway Manager: *“El Allot Gateway Manager es un poderoso centro de control para la visibilidad de toda la red, la seguridad y la gestión basada en políticas del rendimiento de las aplicaciones y la calidad de la experiencia (QoE) de los usuarios”*; así como también, en la página 3: *“Allot Gateway Manager es accesible a múltiples clientes simultáneos y está diseñado para gestionar una infraestructura de red muy dispersa. Usted obtiene:*

- *Control central de la configuración de toda la red y supervisión de la salud de las plataformas Allot SG y SSG.*
- *Capacidad de escalar y salir para gestionar el despliegue distribuido y en múltiples emplazamientos, y para procesar Gigabytes (GB) de datos de vigilancia de las plataformas Allot SG & SSG.*
- *Propagación automatizada de actualizaciones de políticas y alarmas a todas las plataformas con registro de auditoría a pedido.*

- *Gestión y autenticación completas de la identidad del administrador y del usuario.”*

Actividades que se realizan en el Allot Gateway Manager:

- Administración del equipo y configuración de políticas y objetos
- Visualización de logs para resolución de incidentes y troubleshooting
- Visualización y generación de reportes
- Alertas de consumo del ancho de banda (top de uso, saturación del ancho de banda, consumo de aplicaciones no deseadas)
- Administración del ciclo de vida (instalación, revocación, renovación) de las licencias de los equipos

Visibilidad, Control y Seguridad centralizados de todo el tráfico de la red

El Allot Gateway Manager es un poderoso centro de control para la visibilidad de toda la red, la seguridad y la gestión basada en políticas del rendimiento de las aplicaciones y la calidad de la experiencia (QoE) de los usuarios. Aplicable a pequeños ISP y a empresas medianas y grandes, el Gateway Manager unifica la visibilidad y el control de la red y la seguridad en un factor de forma integral y rentable. Los tableros de informes históricos y en tiempo real ayudan a comprender cómo utilizan las aplicaciones, los usuarios y los dispositivos conectados los recursos de LAN, WAN, Internet y del centro de datos. La potente aplicación de políticas le ayuda a aprovechar esa inteligencia para garantizar el rendimiento de las aplicaciones, la QoE y la seguridad de la red de acuerdo con los profesionales de su empresa.



Imagen 5. Información pública de la hoja de datos del Allot Gateway Manager

Configuración One-Stop

Allot Gateway Manager es accesible a múltiples clientes simultáneos y está diseñado para gestionar una infraestructura de red muy dispersa. Usted obtiene::

- Control central de la configuración de toda la red y supervisión de la salud de las plataformas Allot SG y SSG.
- Capacidad de escalar y salir para gestionar el despliegue distribuido y en múltiples emplazamientos, y para procesar Gigabytes (GB) de datos de vigilancia de las plataformas Allot SG & SSG.
- Propagación automatizada de actualizaciones de políticas y alarmas a todas las plataformas con registro de auditoría a pedido.
- Gestión y autenticación completas de la identidad del administrador y del usuario.

Imagen 6. Información pública de la hoja de datos del Allot Gateway Manager

Asimismo, se resumen, mediante el siguiente cuadro, las funcionalidades que tienen los equipos Secure Service Gateway y Allot Gateway Manager:

Allot Gateway Manager	Secure Service Gateway
Análisis de la red para entender el Uso y el Comportamiento (Reportería y eventos)	Visibilidad completa del tráfico (A nivel de tráfico de red)
Gestión de Amenazas en la Web (Gestión de Políticas e Informes)	Control de tráfico granular (A través de las políticas, visualización de dashboards, etc., desde la plataforma de gestión)
Visibilidad granular (Visualización de información forense, alertas en tiempo real, visualización de logs)	Seguridad Web (Protección como proxy para la navegación web)
Control de Políticas (Editor de políticas de aplicación)	

Información adicional Allot Gateway Manager: https://www.allot.com/resources/Gateway-Manager_DS_SPANISH.pdf.

Información adicional Secure Service Gateway: https://www.allot.com/resources/DS_SSG-2.pdf.

En ese sentido, como se puede evidenciar, el no contar con la consola de gestión centralizada generaría que no se puedan habilitar las funcionalidades de los equipos Secure Service Gateway (SSG) puesto que, la consola, no solo facilita la configuración inicial de los equipos, sino que, también, es fundamental para la operación continua y el mantenimiento del rendimiento óptimo de la red. Además, proporciona una interfaz centralizada desde la cual su equipo de TI podrá gestionar el ancho de banda, aplicar políticas de uso, y responder manera rápida y efectiva ante cualquier incidente o requerimiento de ajuste.

Entendemos que este requisito puede generar inquietudes o preguntas adicionales. Estamos a su disposición para proporcionar toda la información técnica necesaria y

aclarar duda que pueda surgir sobre el uso y la importancia de la consola de gestión en este proceso.

Agradecemos su atención a este asunto y quedamos a la espera de sus comentarios para coordinar los próximos pasos necesarios. Nuestra prioridad es asegurar que los equipos ofrecidos cumplan con sus expectativas y necesidades operativas, garantizando un rendimiento óptimo y una gestión eficiente del ancho de banda en el marco del proceso en mención.

Sin otro en particular, les enviamos un cordial saludo.

Atentamente,



José Luis Tovar López
Gerente General
SMART GLOBAL S.A.C.

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

JESUS MARIA, 21 de agosto de 2024



Firmado digitalmente por:
TORRICO HUERTA Alvaro FAU
20260998898 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/08/21 16:02:22-0600

CARTA No 00569-2024-SUNARP/ZRIX/UA/SAP

Señor:

JUAN ALBERTO BALLÓN CASTRO

Representante común del Consorcio integrado por Americatel Perú S.A. y Entel Perú S.A.

Av. República de Colombia N° 791, Piso 18

Correo electrónico : gobierno@entel.pe

Teléfono :

San Isidro-

Asunto : Sobre las solicitudes de replanteo de los términos de referencia en atención a la prestación principal _ A.S. N° 4-2024-SUNARP-1 Ítem 2 “Servicio de Transmisión de Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la SUNARP”- ÍTEM 2

Referencia : a) HT N° 048587 - Carta N° 176-2024-VE
b) HT N° 048880 - Carta N° 180-2024-VE
c) HT N° 087957 - Carta N° 185-2024-VE
d) HT N° 048587 – Informe N° 02248-2024-SUNARP/ZRIX/UA /SAP
e) HT N° 048587 -Informe N° 0271-2024-SUNARP/ZRIX/ UTI
f) HT N° 048587-Memorándum N° 01725-2024-SUNARP/ ZRIX/UTI.

Por medio de la presente lo saludo y en atención a los documentos de la referencia a), b) y c), mediante los cuales solicitan se *“evalúen las contingencias y las asimetrías que se han evidenciado a partir de la decisión de adjudicar parcialmente la “Contratación del Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y zonas Registrales de la SUNARP”- Ítem 2, dado que, de las conclusiones de nuestro documento técnico, la viabilidad del servicio esta severamente cuestionada”*.

Al respecto, es necesario indicar lo siguiente:

l) Respecto a los aspectos técnicos

Con Informe N° 0271-2024-SUNARP/ZRIX/ UTI del Analista en Redes y Comunicaciones y con Memorándum N° 0271-2024-SUNARP/ZRIX/ UTI, del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, luego de evaluar los argumentos expuestos en su representada, concluyen en lo siguiente:

3.1 De lo anteriormente expuesto se concluye que, al no adjudicarse la Sede Central como cabecera, esto no afecta a la conectividad entre

las Zonas Registrales, puesto que al ser una topología de tipo malla cualquiera de las Zonas puede asumir el rol de cabecera WAN, previa configuración en coordinación con el Contratista.

3.2 Asimismo, con relación a los equipos del Sistema de Gestión de Ancho de Banda, indicado en el numeral 6.2 del Anexo N°6 de las Bases Integradas de AS N°04-2024, se indica que los equipos requeridos para la Sede Rebagliati y Sede Bienes Muebles tienen las mismas características de los contemplados para COT 4 y COT 5 de Sede Central y de acuerdo a lo indicado en el informe de referencia f) la Plataforma de Gestión Centralizada podría ser instalada en la Zona IX por cuanto los equipos son de las mismas características.

II) Respecto a la viabilidad formal (legal) de lo solicitado

2.1 Con fecha 16 de junio de 2024, 2024 la Sede Central de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, publicó la convocatoria para el procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-SUNARP-1 “Servicio de Transmisión de Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos” - Ítem N°02; habiéndose otorgado la buena pro el día 25 de julio de 2024:

Descripción del Objeto:

Servicio de Transmisión de Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; ítem N° 02

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	12/06/2024	12/06/2024
Registro de participantes(Electronica)	13/06/2024 00:01	07/07/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	13/06/2024 00:01	14/06/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	03/07/2024	03/07/2024
Integración de las Bases AV. PRIMAVERA 1878	03/07/2024	03/07/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	08/07/2024 00:01	08/07/2024 23:59
Evaluación y calificación AV. PRIMAVERA 1878	09/07/2024	25/07/2024
Otorgamiento de la Buena Pro AV. PRIMAVERA 1878	25/07/2024 08:30	25/07/2024

Entidad Contratante

2.2 La oferta ganadora (presentada por el consorcio) incluye:

i) el Anexo 2 “Declaración Jurada” (Art 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, documento con el que se

comprometieron a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso ii) el Anexo 3 “Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia”

2.3 Teniendo en cuenta lo anterior, las conclusiones de la Opinión N° 001-2022/DTN, indican lo siguiente:

“3.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 138 del reglamento que señala que, entre otros elementos, el contrato está conformado por los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, y considerando que el pliego absolutorio contempla disposiciones que –al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas– constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección y del contrato...”

2.4 Vinculado a lo anterior, es necesario recordar que el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente:

“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco”.

2.5 Por lo antes señalado, se observa que lo solicitado por el consorcio al que se adjudicó la buena pro, contraviene lo dispuesto por la normativa aplicable al procedimiento de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-SUNARP-1, por cuanto no es posible modificar los términos de referencia insertos en las bases integradas, debido a que estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Vinculado a lo expresado, la primera conclusión de la Opinión N° 016-2024/DTN, precisa lo siguiente:

“3.1 Las Bases integradas, al ser las reglas definitivas del procedimiento de selección, en principio, no son pasibles de modificación, salvo aquellos supuestos -como el citado numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento- expresamente contemplados en el Reglamento. Siendo así, se puede concluir que, en aquellos casos en que las bases hubiesen contemplado

la obligación del constituir un fideicomiso para la administración de adelantos, durante el perfeccionamiento del contrato, no era posible modificarlas para suprimir tal exigencia y cambiarla por la obligación de presentar una carta fianza, pues el Reglamento vigente no ha contemplado disposición expresa que lo permita” (el subrayado es agregado).

Y también la primera y segunda conclusión de la Opinión N° 010-2019/DTN que establece lo siguiente:

- 3.1 “Las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos”. (el subrayado es agregado)
- 3.2 “Solo resultan exigibles aquellas obligaciones que se ajusten a lo señalado en los documentos que conforman el contrato, dentro de los cuales se encuentran las Bases Integradas, planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros”. (el subrayado es agregado)

Por todo lo expuesto, la solicitud presentada mediante documentos de la referencia a), b) y c) resulta improcedente no solo por no tener correlato técnico sino por ser contraria a lo previsto por el marco normativo aplicable; siendo por tanto relevante recordar que conforme lo dispuesto por el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, deberá cumplir con presentar los documentos para la firma de contrato, siendo el plazo máximo para hacerlo el día 28 de agosto de 2024, bajo apercibimiento de retirar la buena pro otorgada, conforme lo dispuesto por el 141.3¹ del artículo precitado.

Sin otro particular, queda de usted,

Atentamente,

Firmado digitalmente

ÁLVARO TORRICO HUERTA
Coordinador de la Subunidad de Abastecimiento
y Patrimonio
Zona Registral N° IX – Sede Lima

¹ 141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

211-2024-VE

Lima, 22 de agosto de 2024

Señores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS. ZONA REGISTRAL No. VI – SEDE PUCALLPA

Jr. Progreso No. 150, Pucallpa

Presente. –

Para: MILAGROS DONAYRE
JEFE DEL ÁREA DE ABASTECIMIENTO

Referencia:

- a) Adjudicación Simplificada 4-2024-SUNARP-1 “Servicio de Transmisión de Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la SUNARP”- ÍTEM 2
- b) Carta S/N de fecha 22 de agosto presentada por el Consorcio Entel Peru S.A Americatel Peru S.A

Sumilla: Deja constancia de que el perfeccionamiento del Contrato queda sujeto a la decisión adoptada por la Sede Central de SUNARP

Asunto: Perfeccionamiento del Contrato derivado de la Adjudicación Simplificada de la referencia **a)**

De nuestra mayor consideración:

El Consorcio Entel Peru S.A Americatel Peru S.A (en adelante, el “Consorcio”) debidamente representado por su representante común Señor Juan A. Ballon Castro, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada de la referencia **a)** (en adelante, la “Adjudicación Simplificada”) y el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplimos con presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de los documentos que acreditan que el Representante Común del Consorcio cuenta con facultades para perfeccionar el Contrato.
- b) Copia del DNI del representante común del Consorcio.

Sin perjuicio de ello, advertimos que mediante nuestra Carta de la referencia **b)** nos pronunciamos sobre la posición adoptada por SUNARP a través de su Carta No. 00569-2024-SUNARP/ZRIX/UA/SAP en el sentido que manifiestan que no acogen el pedido de revisión y replanteamiento de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada de la referencia **a)** (en adelante, la “Adjudicación Simplificada”) y señalan que corresponde que el Consorcio Entel Peru S.A Americatel Peru S.A (en adelante, el “Consorcio”) proceda con presentar los documentos para la firma de Contrato.

Al respecto, dejando a salvo lo señalado en nuestra Carta de la referencia **b)**, dejamos expresa constancia de que si en las próximas horas o días la Sede Central de SUNARP, en su calidad de Entidad encargada de gestionar la Compra Corporativa derivada de la

Adjudicación Simplificada, con la anuencia de las Zonas Registrales adjudicadas, procede con la revisión y replanteamiento de los Términos de Referencia en los términos propuestos por el Consorcio, nos allanaremos a dicha decisión a fin de proceder con el perfeccionamiento del Contrato.

En tal sentido, quedamos a la espera de sus indicaciones a fin de dar cumplimiento al compromiso antes indicado.

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes.

Atentamente,



JUAN A. BALLÓN CASTRO
Representante Común
Consortio Entel Peru S.A
Americatel Peru S.A

227-2024-VE

Lima, 27 de agosto de 2024

Señores

ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Jr. Progreso N° 150 - Pucallpa/Callería

Presente. –

Atención: MILAGROS DONAYRE
JEFA DEL ÁREA DE ABASTECIMIENTO

Referencia: **a)** Adjudicación Simplificada 4-2024-SUNARP-1 “Servicio de Transmisión de Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la SUNARP”- ÍTEM 2

b) Carta No. 00530-2024-SUNARP/OA

c) Carta 197-2024-VE

d) Carta 211-2024-VE

e) CARTA N° 00142-2024-SUNARP/ZRVI/UA

Asunto: Nos pronunciamos sobre su pedido de subsanación, formulado mediante CARTA N° 00142-2024-SUNARP/ZRVI/UA

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes con relación su Carta de la referencia e), a través de la cual manifiesta que, a su entender, nuestro Consorcio debe subsanar los requisitos para la firma del contrato derivado del proceso de selección de la referencia a).

Al respecto, advertimos a su despacho que no corresponde formular pedido de “subsanación” alguno, en la medida que mi representada dejó expresa constancia, de manera documentada y sustentada en la Carta de la referencia b), de que el referido contrato no se firmaría por causas imputables a SUNARP, al no haber dado respuesta a nuestras comunicaciones que sustentaron la necesidad imprescindible de replantear los Términos de Referencia.

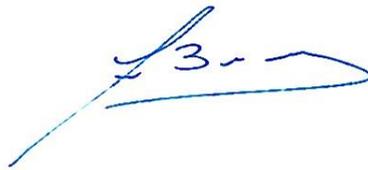
Incluso, mediante Carta No. 530-SUNARP/OA del 19 de agosto de 2024, SUNARP dio respuesta a nuestro pedido sin efectuar un rechazo de plano, por el contrario, la Entidad formuló un requerimiento de información adicional, que generó una razonable expectativa legítima al Consorcio, en el sentido de que su actuar implicaba que resultaba viable amparar nuestro pedido de revisar y replantear los Términos de Referencia, en tanto cumpliésemos con remitir la información requerida para tal efecto; requerimiento que fuera atendido a través de las Cartas No. 179-2024-VE y No. 190-2024-VE del 19 y 21 de agosto de 2024, respectivamente.

Esta es la única razón por la que nuestro Consorcio no presentó los documentos para la firma de contrato, tal y como se indicó de manera expresa en nuestra Carta de la referencia d), cuando se indicó que: *“(...) si en las próximas horas o días la Sede Central de SUNARP, en su calidad de Entidad encargada de gestionar la Compra Corporativa derivada de la Adjudicación Simplificada, con la anuencia de las Zonas Registrales adjudicadas, procede con la revisión y replanteamiento de los Términos de Referencia en los términos propuestos por el Consorcio, nos allanaremos a dicha decisión a fin de proceder con el perfeccionamiento del Contrato”*.

Así las cosas, lamentamos que, a pesar de la innegable voluntad del Consorcio de firmar el contrato, reiteramos que no estamos en condiciones de hacerlo por causas que son únicamente imputables a SUNARP.

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Ballón Castro', written over a horizontal line.

Juan Alberto Ballón Castro

Representante legal común

Consorcio Americatel Perú S.A & Entel Perú S.A



Milagros Azuacena Donayre Vela <mdonayre_pucal@sunarp.gob.pe>

SE NOTIFICA CARTA No 00149-2024-UA

1 mensaje

YEREMI ALBERT BERNA VENTURO <yberna_pucal@sunarp.gob.pe>

2 de septiembre de 2024, 9:40

Para: gobierno@entel.pe

Cc: José Luis Murga Bonilla <jmurga_pucal@sunarp.gob.pe>, Milagros Azuacena Donayre Vela <mdonayre_pucal@sunarp.gob.pe>

Por encargo especial del Jefe de la Unidad de Administración se remite la CARTA No 00149-2024-SUNARP_ZRVI_UA y sus anexos.

Sin otro particular, quedo de usted.

--

Saludos cordiales;**YEREMI ALBERT BERNA VENTURO****Asistente de oficina - UAD****ZONA REGISTRAL N. VI - SEDE PUCALLPA**

4 adjuntos**CARTA No 00149-2024-SUNARP_ZRVI_UA.pdf**

457K

**CARTA No 00142-2024-SUNARP_ZRVI_UA (2).pdf**

243K

**197-2024-VE (1) (1).pdf**

1516K

**CARTA 197 211 227 (1) (1).pdf**

2046K



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos

+



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

HUARAZ, 02 de septiembre de 2024

Firmado digitalmente por:
MORENO ROJAS Ana Cristina FAU
20172263471 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/09/02 12:23:58-0500**CARTA No 00326-2024-SUNARP/ZRVII/UA**

Señor
JUAN ALBERTO BALLON CASTRO
 Representante Legal Común
CONSORCIO AMERICATEL PERÚ S.A. - ENTEL PERU S.A.
 Av. República de Colombia N° 781 Piso 8
SAN ISIDRO – LIMA - LIMA.-

Correo electrónico: gobierno@entel.pe miguel.ramos@entel.pe**Asunto : Comunica pérdida de la buena pro**

Referencia : a) Carta N° 220-2024-VE
 b) **Carta N° 320-2024-SUNARP/ZRVII/UA**
 c) Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP-1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS” – Compra Corporativa Facultativa.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP – 1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales – Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS – Compra Corporativa Facultativa, de cuyo resultado, el Comité de Selección designado, otorgó la buena pro parcial, a su representada, cuyo registro del consentimiento en el SEACE-OSCE, se efectuó el 12 de agosto de 2024.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, su representada contaba con el plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro del consentimiento de la buena pro, para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, plazo que vencía el 22 de agosto de 2024.

En tal sentido, mediante Carta N° 193-2024-VE ingresada por Trámite Documentario Virtual, con fecha 22 de agosto de 2024, (Expediente I-04-2024-018186), su representada presenta parte de los documentos para la suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente tenor:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 3769287925

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878

Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>**Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas** <https://denuncias.servicios.gob.pe/>

El Consorcio Entel Peru S.A Americatel Peru S.A (en adelante, el “Consorcio”) debidamente representado por su representante común Señor Juan A. Ballon Castro, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada de la referencia a) (en adelante, la “Adjudicación Simplificada”) y el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplimos con presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de los documentos que acreditan que el Representante Común del Consorcio cuenta con facultades para perfeccionar el Contrato.
- b) Copia del DNI del representante común del Consorcio.

De acuerdo a lo anterior, a través de la Carta N° 320-2024-SUNARP/ZRVII/UA notificada con fecha 23AGO2024, la Entidad le comunicó las observaciones a la presentación de los documentos para suscribir el contrato, por estar incompletos, otorgándole un plazo de 02 días hábiles para la subsanación, plazo que vencía el 27 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141, antes citado.

Asimismo, en la referida comunicación la Entidad respecto a su solicitud de replantear los términos de referencia se señaló que no procedía lo solicitado; toda vez que, contraviene lo dispuesto por la normativa aplicable al procedimiento de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-SUNARP-1, por cuanto no es posible modificar los términos de referencia insertos en las bases integradas, debido a que estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Sin embargo, a través de la Carta N° 220-2024-VE de fecha 27 de agosto de 2024, su representada indica que *“no corresponde formular pedido de “subsanación” alguno, en la medida que mi representada dejó expresa constancia, de manera documentada y sustentada en la Carta de la referencia b), de que el referido contrato no se firmaba por causas imputables a SUNARP, al no haber dado respuesta a nuestras comunicaciones que sustentaron la necesidad imprescindible de replantear los Términos de Referencia”*.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *“141.1 dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.(...)”*

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.”

En ese sentido, de acuerdo al marco legal vigente correspondía a su representada cumplir con la presentación de **“los requisitos para perfeccionar el contrato”**¹; los cuales están descritos en el numeral 2.3 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP, que constituyen reglas definitivas en el referido proceso. Es decir, su alegación del motivo por el cual no ha presentado los documentos para la suscripción del contrato, aduciendo una *“razonable expectativa legítima”* respecto a su solicitud de *“replanteo de los términos de referencia”*, no tiene un sustento legal, ya que en la norma especial en materia de contrataciones del Estado, no se establece la suspensión de dichos plazos, que son de cumplimiento obligatorio; y su no cumplimiento genera distintas consecuencias tanto para la Entidad como para el postor adjudicado. Mucho menos ha acreditado algún impedimento de índole jurídico o físico

¹ Opinión N° 227-2017/DTN: “Para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad– deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas”.

(El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”)

que le imposibilitara de proceder a la suscripción del contrato; dejando expresa constancia que, este hecho está causando grave perjuicio a nuestra Entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, se reitera que no corresponde el “replanteo de términos de referencia” solicitado por los argumentos expuestos por la entidad en las comunicaciones Cartas N° xxxxxx 569-2024-SUNARP/ZRIX/UA/SAP

En atención a lo precisado anteriormente, se deja constancia que su representada se encontraba obligada de cumplir con el procedimiento establecido en la norma de contrataciones para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, al no haber cumplido dentro del plazo legal, se le comunica la pérdida automática de la Buena Pro, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Atentamente,

Firmado digitalmente
CPC. ANA CRISTINA MORENO ROJAS
Jefa de la Unidad de Administración
Zona Registral N° VII – Sede Huaraz
SUNARP



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

HUANCAYO, 29 de agosto de 2024

Firmado digitalmente por:
MONTES GODOY Fidel Felix FAU
20176231506 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/08/29 16:55:22-0500**OFICIO No 00931-2024-SUNARP/ZRVIII/UA**

Señor:

JUAN ALBERTO BALLÓN CASTRO**Representante común del Consorcio AMERICATEL PERÚ S.A. & ENTEL PERÚ S.A.**

Av. Republica de Colombia 791 Piso 18 San Isidro – Lima

San Isidro – Lima - Lima.-Correo electrónico: gobierno@entel.pe miguel.ramos@entel.pe**Asunto : Comunica pérdida de la Buena Pro**

Referencia: a) Carta 228-2024-VE
 b) Oficio N° 00921-2024-SUNARP/ZRVIII/UA
 c) Oficio N° 00912-2024-SUNARP/ZRVIII/UA
 d) Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP - 1era Conv. Derivada el CP N° 009-2024-SUNARP - Compra Corporativa Facultativa - "Servicio de transmisión de datos para la Sede Central y las Zonas Registrales"

De mi consideración:

Nos dirigimos a usted, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP – 1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales – Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS – Compra Corporativa Facultativa, de cuyo resultado, el Comité de Selección designado, otorgó la buena pro parcial, a su representada, cuyo registro del consentimiento en el SEACE-OSCE, se efectuó el 12 de agosto de 2024.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, su representada contaba con el plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro del consentimiento de la buena pro, para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, plazo que vencía el 22 de agosto de 2024.



Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>
 CVD: 6358897694

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878

Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas

<https://denuncias.servicios.gob.pe/>

En tal sentido, mediante carta 218-2024-VE ingresada por Trámite Documentario Virtual, con fecha 22 de agosto de 2024, su representada presenta parte de los documentos para la suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente tenor:

El Consorcio Entel Peru S.A Americatel Peru S.A (en adelante, el "Consorcio") debidamente representado por su representante común Señor Juan A. Ballon Castro, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada de la referencia a) (en adelante, la "Adjudicación Simplificada") y el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplimos con presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de los documentos que acreditan que el Representante Común del Consorcio cuenta con facultades para perfeccionar el Contrato.
- b) Copia del DNI del representante común del Consorcio.

De acuerdo a lo anterior, a través del oficio N° 00921-2024-SUNARP/ZRVIII/UA notificada con fecha 26.08.2024, la Entidad le comunicó las observaciones a la presentación de los documentos para suscribir el contrato, por estar incompletos, otorgándole un plazo de 04 días hábiles para la subsanación, plazo que vencía el 02 de setiembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141, antes citado.

Asimismo, en la referida comunicación y el oficio N° 00912-2024-SUNARP/ZRVIII/UA la Entidad respecto a su solicitud de replantear los términos de referencia se señaló que no procedía lo solicitado; toda vez que, contraviene lo dispuesto por la normativa aplicable al procedimiento de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-SUNARP-1, por cuanto no es posible modificar los términos de referencia insertos en las bases integradas, debido a que estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Sin embargo, a través de la carta 228-2024-VE de fecha 27 de agosto de 2024, su representada indica que *"no corresponde formular pedido de "subsanación" alguno, en la medida que mi representada dejó expresa constancia, de manera documentada y sustentada en la Carta de la referencia b), de que el referido contrato no se firmaba por causas imputables a SUNARP, al no haber dado respuesta a nuestras comunicaciones que sustentaron la necesidad imprescindible de replantear los Términos de Referencia"*.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"141.1 dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.(...)"*

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro."

En ese sentido, de acuerdo al marco legal vigente correspondía a su representada cumplir con la presentación de **“los requisitos para perfeccionar el contrato”**¹; los cuales están descritos en el numeral 2.3 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP, que constituyen reglas definitivas en el referido proceso. Es decir, su alegación del motivo por el cual no ha presentado los documentos para la suscripción del contrato, aduciendo una *“razonable expectativa legítima”* respecto a su solicitud de *“replanteo de los términos de referencia”*, no tiene un sustento legal, ya que en la norma especial en materia de contrataciones del Estado, no se establece la suspensión de dichos plazos, que son de cumplimiento obligatorio; y su no cumplimiento genera distintas consecuencias tanto para la Entidad como para el postor adjudicado. Mucho menos ha acreditado algún impedimento de índole jurídico o físico que le imposibilitará de proceder a la suscripción del contrato; dejando expresa constancia que, este hecho está causando grave perjuicio a nuestra Entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, se reitera que no corresponde el “replanteo de términos de referencia” solicitado por los argumentos expuestos por la entidad en las comunicaciones oficios N° 00912 y 00921-2024-SUNARP/ZRVIII/UA.

En atención a lo precisado anteriormente, se deja constancia que su representada se encontraba obligada de cumplir con el procedimiento establecido en la norma de contrataciones para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, al no haber cumplido dentro del plazo legal, se le comunica la pérdida automática de la Buena Pro, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Atentamente,

Firmado digitalmente
FIDEL FÉLIX MONTES GODOY
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo

FFMG/ljic

Firmado digitalmente por:
 LAZO CARHUANCHO Liz Janeth
 FAU 20176231506 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno del
 Documento
 Fecha: 2024/08/29 16:46:41-0500

¹ Opinión N° 227-2017/DTN: “Para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad– deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas”.

(El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”)

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

JESUS MARIA, 26 de agosto de 2024

Firmado digitalmente por:
TORRICO HUERTA Alvaro FAU
20280998898 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/08/26 11:07:35-0500**CARTA No 00577-2024-SUNARP/ZRIX/UA/SAP**

Señor:

JUAN ALBERTO BALLÓN CASTRO

Representante común del Consorcio integrado por Americatel Perú S.A. y Entel Perú S.A.

Av. República de Colombia N° 791, Piso 18

Correo electrónico : gobierno@entel.pe

Teléfono : (01) 710-1977 / (01) 611 1111 / 993 165 539

San Isidro. -

Asunto : Observación a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato - A.S. N° 4-2024-SUNARP-1 Ítem 2 “Servicio de Transmisión de Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la SUNARP”.

Referencia : a) HT N° 048587 - Carta N° 176-2024-VE
b) HT N° 048880 - Carta N° 180-2024-VE
c) HT N° 087957 - Carta N° 185-2024-VE
d) HT N° 048587 - Carta N° 00569-2024-SUNARP/ZRIX/UA/SAP
e) HT N° 050036 - Carta N° 194-2024-VE
f) HT N° 050070 - Carta N° 203-2024-VE
g) HT N° 050111 - Carta N° 217-2024-VE

De nuestra consideración:

Por medio de la presente lo saludo y en atención a los documentos de la referencia a), b) y c), mediante los cuales solicitan se “evalúen las contingencias y las asimetrías que se han evidenciado a partir de la decisión de adjudicar parcialmente la “Contratación del Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales de la SUNARP”- Ítem 2, dado que, de las conclusiones de nuestro documento técnico, la viabilidad del servicio esta severamente cuestionada”.

Al respecto, es necesario indicar lo siguiente:

2.1 Con fecha 16 de junio de 2024, la Sede Central de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, publicó la convocatoria para el procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-SUNARP-1 derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP - “Servicio de Transmisión de Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos” - Ítem N°02; habiéndose otorgado la buena pro parcial el día 25 de julio de 2024:

Descripción del Objeto:			
Servicio de Transmisión de Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Ítem N° 02			
Cronograma			
	Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Convocatoria	12/06/2024	12/06/2024
	Registro de participantes(Electronica)	13/06/2024 00:01	07/07/2024 23:59
	Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	13/06/2024 00:01	14/06/2024 23:59
	Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	03/07/2024	03/07/2024
	Integración de las Bases AV. PRIMAVERA 1878	03/07/2024	03/07/2024
	Presentación de ofertas(Electronica)	08/07/2024 00:01	08/07/2024 23:59
	Evaluación y calificación AV. PRIMAVERA 1878	09/07/2024	25/07/2024
	Otorgamiento de la Buena Pro AV. PRIMAVERA 1878	25/07/2024 08:30	25/07/2024

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 8582058864

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Rebagliati: Av. Edgardo Rebagliati 561
Jesús María – Lima
Teléfono: 311-2360 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas
<https://denuncias.servicios.gob.pe/>



2.2 La oferta ganadora (presentada por el consorcio) incluye:

- i) El Anexo 2 “Declaración Jurada” (Art 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), documento con el que se comprometieron a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato.
- ii) El Anexo 3 “Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia”.

2.3 Teniendo en cuenta lo anterior, la conclusión de la Opinión N° 001-2022/DTN, indica lo siguiente:

“3.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 138 del reglamento que señala que, entre otros elementos, el contrato está conformado por los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, y considerando que el pliego absolutorio contempla disposiciones que –al estar incorporadas en las bases integradas o al discrepar con el contenido de ellas– constituyen reglas definitivas de procedimiento de selección y del contrato...”

2.4 Vinculado a lo anterior, es necesario recordar que el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente:

“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco”.

2.5 Por lo antes señalado, se observa que lo solicitado por el consorcio al que se adjudicó la buena pro, contraviene lo dispuesto por la normativa aplicable al procedimiento de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-SUNARP-1, por cuanto no es posible modificar los términos de referencia insertos en las bases integradas, debido a que **estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.**

En concordancia con lo expresado, la primera conclusión de la Opinión N° 016-2024/DTN, precisa lo siguiente:

“3.1 Las Bases integradas, al ser las reglas definitivas del procedimiento de selección, en principio, no son pasibles de modificación, salvo aquellos supuestos -como el citado numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento- expresamente contemplados en el Reglamento. Siendo así, se puede concluir que, en aquellos casos en que las bases hubiesen contemplado la obligación del constituir un fideicomiso para la administración de adelantos, durante el perfeccionamiento del contrato, no era posible modificarlas para suprimir tal exigencia y cambiarla por la obligación de presentar una carta fianza, pues el Reglamento vigente no ha contemplado disposición expresa que lo permita” (el subrayado es agregado).

Asimismo, la primera y segunda conclusión de la Opinión N° 010-2019/DTN que establece lo siguiente:

3.1 “Las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha

oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos” (el subrayado es agregado).

- 3.2 “Solo resultan exigibles aquellas obligaciones que se ajusten a lo señalado en los documentos que conforman el contrato, dentro de los cuales se encuentran las Bases Integradas, planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros” (el subrayado es agregado).

Por todo lo expuesto, la solicitud presentada mediante documentos de la referencia a), b) y c) resulta improcedente no solo por no tener correlato técnico, sino por ser contrario a lo previsto por el marco normativo aplicable.

En tal sentido, habiendo su representada presentado los documentos para la suscripción del contrato, el día 22 de agosto de 2024 con Carta N° 217-2024-VE, mediante la presente se observan los mismos al encontrarse incompletos, debiendo cumplir con presentar la totalidad de los mismos conforme a lo establecido en el numeral 2.3 de las Bases Integradas:

<p>2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO⁶</p> <p>El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.⁷f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación⁸. (Anexo N° 12).i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado¹⁰. (brindar el tarifario de costos mensuales por enlace, requerido en el punto 5.11 de los términos de referencia (item2).j) Documentos requeridos del jefe de proyecto y especialistas requeridos en el punto 5.6 de los términos de referencia (item 2).k) ¹¹Tarifario de costos mensuales por enlace, requerido en el punto 5.11 de los términos de referencia (item2).

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le otorga un plazo de cuatro (04) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente documento para la subsanación respectiva¹.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ÁLVARO TORRICO HUERTA
Coordinador de la Subunidad de Abastecimiento y
Patrimonio
Zona Registral N° IX – Sede Lima

¹ Debe tenerse presente que el numeral 141.3 del artículo 141 del reglamento de la Ley N° 30255 dispone lo siguiente: “Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro...”.



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Cusco, 02 de septiembre de 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA No 00181-2024-SUNARP/ZRX/JEF

Señor

JUAN ALBERTO BALLON CASTRO**Representante Legal Común****CONSORCIO AMERICATEL PERÚ S.A. - ENTEL PERU S.A.**

Av. República de Colombia N° 781 Piso 8

SAN ISIDRO – LIMA - LIMA.Correo electrónico: gobierno@entel.pe miguel.ramos@entel.pe**Asunto: Comunica pérdida de la buena pro**

Referencia: a) Carta N° 216-2024-VE
 b) Carta N° 225-2024-VE
 c) Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP-1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS” – Compra Corporativa Facultativa.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP – 1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales – Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS – Compra Corporativa Facultativa, de cuyo resultado, el Comité de Selección designado, otorgó la buena pro parcial, a su representada, cuyo registro del consentimiento en el SEACE-OSCE, se efectuó el 12 de agosto de 2024.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, su representada contaba con el plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>
 CVD: 1479294135

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
 Sede Central: Av. Primavera N° 1878
 Santiago de Surco – Lima
 Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas
 <https://denuncias.servicios.gob.pe/>



registro del consentimiento de la buena pro, para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, plazo que vencía el 22 de agosto de 2024.

En tal sentido, mediante Carta N° 216-2024-VE ingresada por Trámite Documentario Virtual, con fecha 22 de agosto de 2024, su representada presenta parte de los documentos para la suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente tenor:

El Consorcio Entel Peru S.A Americatel Peru S.A (en adelante, el "Consorcio") debidamente representado por su representante común Señor Juan A. Ballon Castro, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada de la referencia a) (en adelante, la "Adjudicación Simplificada") y el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplimos con presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de los documentos que acreditan que el Representante Común del Consorcio cuenta con facultades para perfeccionar el Contrato.
- b) Copia del DNI del representante común del Consorcio.

De acuerdo a lo anterior, en fecha 26 de agosto de 2024 a través de la CARTA N° 00173-2024-SUNARP/ZRX/JEF, la Entidad le comunicó las observaciones a la presentación de los documentos para suscribir el contrato, por estar incompletos, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación, plazo que vence el 02 de setiembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141, antes citado.

Asimismo, en la referida comunicación la Entidad respecto a su solicitud de replantear los términos de referencia se señaló que no procedía lo solicitado; toda vez que, contraviene lo dispuesto por la normativa aplicable al procedimiento de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-SUNARP-1, por cuanto no es posible modificar los términos de referencia insertos en las bases integradas, debido a que estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Sin embargo, a través de la Carta N° 225-2024-VE de fecha de 28 de agosto de 2024, su representada indica que *"no corresponde formular pedido de "subsanación" alguno, en la medida que mi representada dejó expresa constancia, de manera documentada y sustentada en la Carta de la referencia b), de que el referido contrato no se firmaba por causas imputables a SUNARP, al no haber dado respuesta a nuestras comunicaciones que sustentaron la necesidad imprescindible de replantear los Términos de Referencia"*.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"141.1 dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)"*

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro."

En ese sentido, de acuerdo al marco legal vigente correspondía a su representada cumplir con la presentación de **"los requisitos para perfeccionar el contrato"**¹; los cuales están descritos en el numeral 2.3 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP, que constituyen reglas definitivas en el referido proceso. Es decir, su alegación del motivo por el cual no ha presentado los documentos para la suscripción del contrato, aduciendo una *"razonable expectativa legítima"* respecto a su solicitud de *"replanteo de los términos de referencia"*, no tiene un sustento legal, ya que en la norma especial en materia de contrataciones del Estado, no se establece la suspensión de dichos plazos, que son de cumplimiento obligatorio; y su no cumplimiento genera distintas consecuencias tanto para la Entidad como para el postor adjudicado. Mucho menos ha acreditado algún impedimento de índole jurídico o físico que le imposibilitara de proceder a la suscripción del contrato; dejando expresa constancia que, este hecho está causando grave perjuicio a nuestra Entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, se reitera que no corresponde el "replanteo de términos de referencia" solicitado por los argumentos expuestos por la entidad en las comunicaciones Cartas N° 569-2024-SUNARP/ZRIX/UA/SAP y CARTA N° 00173-2024-SUNARP/ZRX/JEF.

En atención a lo precisado anteriormente, se deja constancia que su representada se encontraba obligada de cumplir con el procedimiento establecido en la norma de contrataciones para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, al no haber cumplido dentro del plazo legal, se le comunica la pérdida automática de la Buena Pro, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JUAN ERNESTO FIGUEROA VARGAS
Jefe Zonal
Zona Registral N° X – Sede Cusco
 JFV/jmp



Firmado digitalmente por:
 MERINO PAREDES Jorge Dennis FAU 20166958238 hard
 Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
 Fecha: 2024/09/02 17:09:28-0500

¹ Opinión N° 227-2017/DTN: "Para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad– deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas".

(El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas")

Ficha de Selección

[Regresar](#)

Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	AS-SM-4-2024-SUNARP-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Compra Corporativa Facultativa
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Versión SEACE	3

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
Dirección Legal:	AV PRIMAVERA NRO 1878 (LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO)
Página Web:	
Teléfono de la Entidad:	2083100

Información general del procedimiento

Objeto de Contratación:	Servicio				
Descripción del Objeto:	Servicio de Transmisión de Datos para Sede C...				
Valor Estimado / Valor Referencial	17,535,508.00 Soles				
Monto del Derecho de Participación:	GRATUITO				
Monto del costo de Reproducción de las Bases:	5.00				
Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases	<table border="1"> <tr> <th>Banco</th> <th>Cuenta</th> </tr> <tr> <td>Caja de la Entidad</td> <td></td> </tr> </table>	Banco	Cuenta	Caja de la Entidad	
Banco	Cuenta				
Caja de la Entidad					
Fecha y Hora Publicación:	12/06/2024 07:01				

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	12/06/2024	12/06/2024
Registro de participantes(Electronica)	13/06/2024 00:01	07/07/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	13/06/2024 00:01	14/06/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	03/07/2024	03/07/2024
Integración de las Bases AV. PRIMAVERA 1878	03/07/2024	03/07/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	08/07/2024 00:01	08/07/2024 23:59
Evaluación y calificación AV. PRIMAVERA 1878	09/07/2024	25/07/2024
Otorgamiento de la Buena Pro AV. PRIMAVERA 1878	25/07/2024 08:30	25/07/2024

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20154470281	ZONA REGISTRAL N° XIII SEDE TACNA
20172670432	ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA
20176360497	ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO
20172263471	ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ
20176231506	ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
20314210396	ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
20192055416	ZONA REGISTRAL N° VI SEDE PUCALLPA
20277412749	ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA
20163582156	ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
20260998898	ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA - UNIDAD EJECUTORA N° 002-SUNARP Sede Lima
20285139415	ZONA REGISTRAL N° III SEDE MOYOBAMBA
20600910176	ZONA REGISTRAL NRO XIV SEDE AYACUCHO
20267073580	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
20166958238	ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO

[Ver documentos por Etapa](#)

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(2705 KB)	12/06/2024 07:01	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(116 KB)	12/06/2024 07:01	
3	Convocatoria	Informe que sustenta la declaratoria de Desierto	(698 KB)	12/06/2024 07:01	
4	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(2 KB)	03/07/2024 15:48	
5	Integración de las Bases	Bases Integradas	(2781 KB)	03/07/2024 15:48	
6	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(22 KB)	09/08/2024 15:33	
7	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	(524 KB)	09/08/2024 15:33	
8	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(524 KB)	09/08/2024 15:33	

1 de 1 15

[Ver listado de ítem](#)

2 - SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS-ITEM 02

Código CUBSO: 8111210100293195 Cantidad: 14.00 - Servicio Reserva Para MYPE: NO Paquete: NO

Denominación del Bien o Servicio Común

Valor Referencial/Estimado Total

17535508.00 Soles

Estado: Consentido

Acciones

Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
CONSORCIO - AMERICATEL PERÚ S.A & ENTEL PERÚ S.A.	NO	NO	NO	12.00	12,548,806.72
20106897914 - ENTEL PERU S.A.	NO	NO	NO		
20428698569 - AMERICATEL PERU S.A.	NO	NO	NO		

(1 of 1) [Navigation icons]

Opciones del procedimiento

Ver documentos del procedimiento	Ver listado de ítem	Ver acciones generales al procedimiento	Ver contratos	Ver oficinas de supervisión	Ver historial de contrataciones	Ver listado de acciones de supervisión	Ver Notificaciones de Supervisión	Ver integrantes y encargado
Formulación de consultas y/u Observaciones	Ver Ofertas Presentadas							

Regresar

Central de Consultas: 6143636 | Horario de Atención: 08:30 A 17:30. Sede Central: Av. Gregorio Escobedo cdra. 7 s/n Jesús
 visualizar correctamente el portal deberá usar el navegador Internet Explorer 11.0, Mozilla Firefox 39, Google Chrome 47, Safari
 mínima de pantalla de 1280x600.
 Términos y Condiciones de Uso



Juan Jose Lazon Cueva <jlazon_ica@sunarp.gob.pe>

Fwd: Carta N° 043-2024 - Perdida de Buena Pro

1 mensaje

Abastecimiento Ica <abastecimiento_ica@sunarp.gob.pe>
Para: "Lazon, Jose" <jlazon_ica@sunarp.gob.pe>

2 de septiembre de 2024, 9:17

----- Forwarded message -----

De: **Abastecimiento Ica** <abastecimiento_ica@sunarp.gob.pe>

Date: jue, 29 ago 2024 a las 18:43

Subject: Carta N° 043-2024 - Perdida de Buena Pro

To: <gobierno@entel.pe>, <miguel.ramos@entel.pe>

Buenas tardes,

Señor

JUAN ALBERTO BALLÓN CASTRO

Representante común del Consorcio integrado por Americatel Perú S.A. y Entel Perú S.A.

[Av. República de Colombia N° 791, Piso 18](#)[SAN ISIDRO](#)

Adjunto la presente Carta N° 043-2024-SUNARP-ZRN XI SEDE ICA, mediante la cual se le notifica la pérdida de la buena pro de la A.S. N° 4-2024-SUNARP- 1 Ítem 2 "Servicio de Transmisión de Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la SUNARP"

--

Marlon E. Ramos Oré
Área de abastecimiento
Zona Registral N° XI-Sede Ica
IP: 5626

--

Marlon E. Ramos Oré
Área de abastecimiento
Zona Registral N° XI-Sede Ica
IP: 5626

**CARTA No 00043-2024-SUNARP_ZRXI_UA_ABAS PERDIDA DE BUENA PRO TRANSMISION DE DATOS.pdf**
380K



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos

+



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ICA, 29 de agosto de 2024

Firmado digitalmente por:
RAMOS ORE Marlon Erick FAU
20183882156 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/08/29 18:32:34-0500**CARTA No 00043-2024-SUNARP/ZRXI/UA/ABAS**

Señor

JUAN ALBERTO BALLON CASTRO**Representante Legal Común****CONSORCIO AMERICATEL PERÚ S.A. - ENTEL PERU S.A.**

Av. República de Colombia N° 781 Piso 8

SAN ISIDRO – LIMA - LIMA.-Correo electrónico: gobierno@entel.pe miguel.ramos@entel.pe**Asunto : Comunica pérdida de la buena pro**

Referencia : a) Carta N° 223-2024-VE
 b) Carta N° 00042-2024-SUNARP-ZRXI-UA-ABAS
 c) Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP-1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS” – Compra Corporativa Facultativa.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP – 1ra. Convocatoria derivada del Concurso Público N° 009-2023-SUNARP – Servicio de Transmisión de Datos para la Sede Central y Zonas Registrales – Ítem N° 02 – Red Nacional MPLS – Compra Corporativa Facultativa, de cuyo resultado, el Comité de Selección designado, otorgó la buena pro parcial, a su representada, cuyo registro del consentimiento en el SEACE-OSCE, se efectuó el 12 de agosto de 2024.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, su representada contaba con el plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro del consentimiento de la buena pro, para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, plazo que vencía el 22 de agosto de 2024.

En tal sentido, mediante Carta N° 215-2024-VE, ingresada por Trámite Documentario Virtual, con fecha 22 de agosto de 2024, su representada presenta parte de los documentos para la suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente tenor:

El Consorcio Entel Peru S.A Americatel Peru S.A (en adelante, el "Consorcio") debidamente representado por su representante común Señor Juan A. Ballon Castro, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada de la referencia a) (en adelante, la "Adjudicación Simplificada") y el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplimos con presentar los siguientes documentos:

- Copia de los documentos que acreditan que el Representante Común del Consorcio cuenta con facultades para perfeccionar el Contrato.
- Copia del DNI del representante común del Consorcio.

BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1296334794

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878

Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>**Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas** <https://denuncias.servicios.gob.pe/>

De acuerdo a lo anterior, a través de la Carta N° 00042-2024-SUNARP-ZRXI-UA-ABAS, la Entidad le comunicó las observaciones a la presentación de los documentos para suscribir el contrato, por estar incompletos, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación, plazo que vencía el 27 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141, antes citado.

Asimismo, en la referida comunicación la Entidad respecto a su solicitud de replantear los términos de referencia se señaló que no procedía lo solicitado; toda vez que, contraviene lo dispuesto por la normativa aplicable al procedimiento de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 4-2024-SUNARP-1, por cuanto no es posible modificar los términos de referencia insertos en las bases integradas, debido a que estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Sin embargo, a través de la Carta N° 223-2024-VE, de fecha 27 de agosto de 2024, su representada indica que *“no corresponde formular pedido de “subsanación” alguno, en la medida que mi representada dejó expresa constancia, de manera documentada y sustentada en la Carta de la referencia b), de que el referido contrato no se firmaba por causas imputables a SUNARP, al no haber dado respuesta a nuestras comunicaciones que sustentaron la necesidad imprescindible de replantear los Términos de Referencia”*.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *“141.1 dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.(...)”*

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.”

En ese sentido, de acuerdo al marco legal vigente correspondía a su representada cumplir con la presentación de **“los requisitos para perfeccionar el contrato”**¹; los cuales están descritos en el numeral 2.3 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-SUNARP, que constituyen reglas definitivas en el referido proceso. Es decir, su alegación del motivo por el cual no ha presentado los documentos para la suscripción del contrato, aduciendo una *“razonable expectativa legítima”* respecto a su solicitud de *“replanteo de los términos de referencia”*, no tiene un sustento legal, ya que en la norma especial en materia de contrataciones del Estado, no se establece la suspensión de dichos plazos, que son de cumplimiento obligatorio; y su no cumplimiento genera distintas consecuencias tanto para la Entidad como para el postor adjudicado. Mucho menos ha acreditado algún impedimento de índole jurídico o físico que le imposibilitara de proceder a la suscripción del contrato; dejando expresa constancia que, este hecho está causando grave perjuicio a nuestra Entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, se reitera que no corresponde el “replanteo de términos de referencia” solicitado por los argumentos expuestos por la entidad en la comunicación Carta N° 569-2024-SUNARP/ZRIX/UA/SAP

En atención a lo precisado anteriormente, se deja constancia que su representada se encontraba obligada de cumplir con el procedimiento establecido en la norma de contrataciones para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, al no haber cumplido dentro del plazo legal, se le comunica la pérdida automática de la Buena Pro, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

¹ Opinión N° 227-2017/DTN: “Para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad– deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas”.

(El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”)

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARLON ERICK RAMOS ORÉ

Especialista en Abastecimiento – Área de Abastecimiento
Zona Registral N° XI – Sede Ica – SUNARP

MERO/

Lima, 27 de agosto de 2024

Señores
ZONA REGISTRAL N° XI – SEDE ICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
Presente. –

- Atención:** Sra. Cecilia Iriarte Rojas
Jefe de Abastecimiento
- Referencia:**
- a)** Adjudicación Simplificada 4-2024-SUNARP-1 “Servicio de Transmisión de Datos para Sede Central y Zonas Registrales de la SUNARP”- ÍTEM 2
 - b)** Carta No. 00530-2024-SUNARP/OA
 - c)** 198-2024-VE
 - d)** 215-2024-VE
 - e)** [CARTA N° 00042-024-SUNARP/ZRXI/UA/ABAS
- Asunto:** **f)** Nos pronunciamos sobre su pedido de subsanación, formulado mediante CARTA N° 00042-024-SUNARP/ZRXI/UA/ABAS

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes con relación su Carta de la referencia e), a través de la cual manifiesta que, a su entender, nuestro Consorcio debe subsanar los requisitos para la firma del contrato derivado del proceso de selección de la referencia a).

Al respecto, advertimos a su despacho que no corresponde formular pedido de “subsanación” alguno, en la medida que mi representada dejó expresa constancia, de manera documentada y sustentada en la Carta de la referencia b), de que el referido contrato no se firmaría por causas imputables a SUNARP, al no haber dado respuesta a nuestras comunicaciones que sustentaron la necesidad imprescindible de replantear los Términos de Referencia.

Incluso, mediante Carta No. 530-SUNARP/OA del 19 de agosto de 2024, SUNARP dio respuesta a nuestro pedido sin efectuar un rechazo de plano, por el contrario, la Entidad formuló un requerimiento de información adicional, que generó una razonable expectativa legítima al Consorcio, en el sentido de que su actuar implicaba que resultaba viable amparar nuestro pedido de revisar y replantear los Términos de Referencia, en tanto cumpliésemos con remitir la

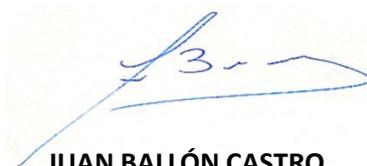
información requerida para tal efecto; requerimiento que fuera atentado a través de las Cartas No. 179-2024-VE y No. 190-2024-VE del 19 y 21 de agosto de 2024, respectivamente.

Esta es la única razón por la que nuestro Consorcio no presentó los documentos para la firma de contrato, tal y como se indicó de manera expresa en nuestra Carta de la referencia d), cuando se indicó que: *“(...) si en las próximas horas o días la Sede Central de SUNARP, en su calidad de Entidad encargada de gestionar la Compra Corporativa derivada de la Adjudicación Simplificada, con la anuencia de las Zonas Registrales adjudicadas, procede con la revisión y replanteamiento de los Términos de Referencia en los términos propuestos por el Consorcio, nos allanaremos a dicha decisión a fin de proceder con el perfeccionamiento del Contrato”*.

Así las cosas, lamentamos que, a pesar de la innegable voluntad del Consorcio de firmar el contrato, reiteramos que no estamos en condiciones de hacerlo por causas que son únicamente imputables a SUNARP.

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Ballón Castro', written over a light blue horizontal line.

JUAN BALLÓN CASTRO
Representante legal común
Consortio AMERICATEL PERÚ SA. Y ENTEL PERÚ S.A.



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TACNA, 03 de septiembre de 2024

Firmado digitalmente por:
MANDAMIENTO NINA Yovana FAU
20154470251 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/09/03 17:05:28-0500**CARTA No 00176-2024-SUNARP/ZRXIII/UA**

Señor:

JUAN ALBERTO BALLÓN CASTRO

Representante Legal Común

CONSORCIO AMERICATEL PERU S.A. & ENTEL PERU S.ACorreo: gobierno@entel.pe**ASUNTO : COMUNICO PÉRDIDA DE LA BUENA PRO**

REFERENCIA :

- a) AS N° 004-2024-SUNARP
- b) Carta N° 173-2024-SUNARP/ZRXIII/UA
- c) Informe N° 078-2024-SUNARP/ZRXIII/UA/ABA/ZYPC
- d) Informe N° 1187-2024-SUNARP/ZRXIII/UA/ABA

De mi consideración:

Mediante la presente me dirijo a Ud. con relación a los documento en referencia, que con fecha 12/08/2024 se registró el consentimiento de la buena pro en el SEACE de la Adjudicación Simplificada N°004-2024-SUNARP-1ra. Convocatoria-Ítem 02- derivada del Concurso Público N°009-2023-SUNARP por el SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, adjudicándose la buena pro al CONSORCIO ENTEL PERU S.A. y AMERICATEL PERU S.A. Asimismo, mediante documento b) se le comunica a su representada las observaciones a la documentación presentada con Carta N° 213-2024-VE para la suscripción de contrato, para la cual se le otorgó el plazo de 02 días para subsanar.

Al respecto, según lo informado por el área de abastecimientos mediante documentos c) y d) de la referencia señalan que su representada se encontraba obligada de cumplir con el procedimiento establecido en la norma de contrataciones para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, al no haber cumplido en subsanar dentro del plazo legal, se le comunica la pérdida automática de la Buena Pro, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 1411 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Por lo antes expuesto, se le comunica la perdida de la buena pro.

Atentamente,

Firmado digitalmente**CPC YOVANA MANDAMIENTO NINA****Jefe de la Unidad de Administración****Zona Registral N° XIII-Sede Tacna – SUNARP**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 4181211045

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878

Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>**Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas** <https://denuncias.servicios.gob.pe/>